Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 181 | Jueves, 7 de agosto de 2003 | 2003

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14955 9280 Orden de 18 de julio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre Elecciones en Cofradías de Pescadores y Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

14955 9283 Corrección de errores.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda

14956 9279 Orden de 16 de julio de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

Consejería de Educación y Cultura

14964 9281 Orden de 24 de julio de 2003 por la que se resuelve el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 10 de marzo de 2003.

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda

14964 9278 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 29 de Julio de 2003 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

14985 9282 Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 2462/2002 contra la Orden Resolutoria de 28 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de 19 de julio de 2002.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14986 9302 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de campo de golf y estación depuradora de aguas residuales del Club Costa Cálida-Avileses, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 1.546/02 de E.I.A., a solicitud de Promociones Edén del Mar, S.L.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

14986 8614 Corrección de error.
14986 8616 Corrección de error.
14987 8621 Corrección de error.
14987 8622 Corrección de error.
14987 8623 Corrección de error.
14987 8684 Corrección de error.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14987 9303 Resolución de 16 de julio de 2003, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se concede la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «Forte Ingeniería Técnica, S.L.», sito en calle Swing Golf, 7, de Molina de Segura, Murcia, en el área de sondeos, toma de muestras, y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (GTC).

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud
14988 9297 Anuncio de contratación suministros.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena
14990 9365 Citación para notificación por comparecencia.

Ministerio de Medio Ambiente
Mancomunidad de los Canales del Taibilla
14990 9293 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la ocupación de finca afectada por las obras del «Proyecto 12/01 de Ampliación del Depósito de Mazarrón (Mu/Mazarrón)».
14991 9294 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de finca afectada por las obras del «Proyecto 12/01 de ampliación del abastecimiento a Fortuna (Mu/Fortuna)».

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia
14991 9156 Información pública sobre solicitud de concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre del «Proyecto de demolición de Pantalán existente y nueva construcción. Playa del Espejo. Término municipal de Los Alcázares (Murcia)». CT-20/02.

IV. Administración Local

Cartagena
14992 9287 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en Condominio C1B del Plan Parcial Atamaría.
14992 9295 Construcción de tanatorio en Carretera MU-312-El Algar. Expediente Ma03-324.

Pág.

Cieza
14992 9292 Aprobar inicialmente el "Proyecto de Modificación n.º 1 del Plan Parcial SPP-1, que afecta a los equipamientos de la manzana Sur-Este (Social-Verde)".

Fortuna
14992 9296 Aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Fortuna «Las Lamparillas».

Lorca
14992 9299 Anuncio de licitación.

Los Alcázares
14994 9160 Órganos de funcionamiento.
14994 9161 Nombramientos Tenientes Alcalde, sustituciones, Consejo de Gobierno y delegación de competencias.

Molina de Segura
14995 9300 Concejalía de Urbanismo. Expediente número 505-0720/02 JH/PM, Proyecto Urbanización U.E. II P.P. «la Barceloneta».

Murcia
14995 9288 Aprobación inicial del cambio de sistema de Actuación de Cooperación a Concertación Directa y aprobación inicial del programa de actuación de la U.E. MC-3, avenida Miguel de Cervantes y C/ Pina. (Gestión-Compensación: 0294GC03).
14996 9285 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector UD-PM-1 de El Palmar. (Gestión-Compensación: 1374GC03).
14996 9290 Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector ZB-Ed2, en Espinardo.
14996 9286 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. Única del E.C. UD-PM-1, El Palmar, y fijación del sistema de concertación directa. (Gestión-Compensación: 0641GC03).

Totana
14996 9298 Construcción en suelo no urbanizable. Expediente número S.N.U. 17/2003.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad de Murcia
14997 9289 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia Concurso para la adjudicación de Concesión Administrativa. Expediente número 2003/54/CO-A.
14998 9284 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro. Expediente 2003/78/SU-A.

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Aytos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9280 Orden de 18 de julio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre Elecciones en Cofradías de Pescadores y Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

El Real Decreto 670/1978, de 11 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores, en su disposición final, autoriza al Ministerio competente a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo, competencias asumidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en virtud de la atribución de competencias en materia de Cofradías de Pescadores que le otorga el Decreto Regional 68/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de las Administraciones del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cofradías de Pescadores.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el Título II, Sección 2.ª, regula las Cofradías de Pescadores y en el artículo 48. 2 dispone que el mandato de los cargos electos para los órganos representativos de las Cofradías de Pescadores tendrá una duración de cuatro años.

Dada la proximidad de la finalización del mandato de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores y su Federación cuyas últimas elecciones tuvieron lugar en 1999, procede fijar las fechas de celebración de elecciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y, oído el sector pesquero.

Dispongo

Primero. Las Cofradías de Pescadores y su Federación deberán celebrar elecciones para la renovación de sus Órganos Rectores con sujeción a lo dispuesto en esta norma, a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, al Decreto 670/1978, de 11 de marzo, a la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978 y a sus propios Estatutos.

Segundo. El periodo durante el cual deberán celebrar elecciones en las distintas entidades será el siguiente:

1. Las Cofradías de Pescadores, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 2003.

2. La Federación Murciana de Cofradías, en el periodo comprendido entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre de 2003.

Tercero. Las Cofradías de Pescadores y su Federación, una vez elaborado el plan y calendario electoral por el Comité Electoral y ratificado por la Dirección General de Ganadería y Pesca, remitirán éstos con una certificación del acta de aprobación a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Cuarto. Las actas relativas a todo el proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral, deberán remitirse, antes de las fechas límites señaladas en el apartado segundo, a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Cuando las Cofradías de Pescadores y su Federación no realicen legalmente, en los periodos anteriormente fijados, las elecciones para la renovación de sus Organos Rectores, quedarán automáticamente caducados los mandatos de las personas integrantes de dichos Organos, formándose seguidamente una Comisión Gestora, que procederá a la inmediata convocatoria electoral, con la presencia y control de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Quinto. La Dirección General de Ganadería y Pesca actuará como órgano consultivo y asesor en las elecciones y será el cauce para la resolución de las incidencias que puedan surgir.

Los recursos en materia electoral se regularán por lo dispuesto en la normativa general vigente.

Sexto. En la elaboración del plan y calendario electoral y en el desarrollo de todo proceso electoral tendrá una especial responsabilidad la persona que ejerza las funciones de Secretario de la Cofradía de Pescadores, que deberá velar en todo momento por el control de la legalidad de todos los actos, realizando las reservas legales oportunas en el supuesto de su transgresión.

Séptimo. Regirá con carácter supletorio, en cuanto resulte aplicable, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de julio de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

Consejería de Economía, Industria e Innovación

9283 Corrección de errores.

Advertidos errores en la publicación número 6742, de la Resolución de 28 de mayo de 2003, por la que se ordena la nueva publicación del texto íntegro del Decreto número 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 128, de 5 de junio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado 2.2.e) del artículo 2, donde dice: «...que no esté...» debe decir: «...que no estén...».

En el punto i) de la división 3 del apartado 1 del artículo 5, donde dice: «Laboratorios den...» debe decir: «Laboratorios de...».

En el apartado 3 del artículo 8, donde dice: «...históricos, estadísticos y científicos.» debe decir: «...históricos, estadísticos o científicos.».

En el segundo párrafo del apartado 1.a) del artículo 14 donde dice «...de carácter personal se regirán de...» debe decir: «...de carácter personal se regirá de...»

Los párrafos segundo y tercero del apartado b) del apéndice III deben ir delante del apartado a) del mismo apéndice.

En el tercer párrafo del apartado b) del apéndice III, donde dice: «...de productos químicos serán presentadas...» debe decir: «...de productos químicos serán presentados...».

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda

9279 Orden de 16 de julio de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional, que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y, consiguientemente, precisen nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7, 25 y siguientes de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38.1 del Decreto 57/1986, antes citado,

Dispongo:

Primero

Convocar Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo de la Administración Regional.

Segundo

Dicho Concurso de Méritos se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (B.O.R.M. nº 186, de 11 de agosto de 2001), así como por las siguientes:

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, estableciéndose que:

- Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, así mismo podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europa y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- El título académico requerido para participar en este concurso de méritos es el de Licenciado en Medicina, especialidad Medicina del Trabajo. A este respecto, los aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrán de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida anteriormente, que en su caso, hayan obtenido en el extranjero y, de proceder, la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducir clase B (antiguo B1).

2.- Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Segunda.- Solicitudes, alegaciones y acreditación de méritos.

1.- La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, y se dirigirá a la Consejera de Hacienda.

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de septiembre de 2003

3.- Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada Orden de 27 de julio de 2001.

4.- Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 18'25 Euros, que se ingresarán en el código cuenta cliente: 2043.0002.78.010100055-7 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA, al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2001.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Están exentos del pago de esta tasa las personas que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 % en el momento del devengo de la tasa. Asimismo deberán acompañar certificado o fotocopia compulsada del mismo expedido por los órganos competentes de la Administración Regional de Murcia o sus análogos de otras Comunidades Autónomas en el que se le reconozca una minusvalía igual o superior al 33 %.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1.- La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos dispondrán de un plazo de subsanación de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la Orden por la que se apruebe la relación de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios correspondientes.

Cuarta.- Composición y actuación de la Comisión de Selección.

1.- La Comisión encargada de la Selección de los aspirantes estará formada por los miembros que figuran en el Anexo II.

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determina la categoría Primera para la Comisión encargada de seleccionar los aspirantes que hayan de integrar la presente Lista de Espera.

3.- La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de julio de 2001.

Quinta.- Selección de aspirantes.

1.- La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Orden, otorgándose la puntuación de acuerdo con el mismo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, se determina como puntuación mínima a alcanzar para ser incluido en la Lista de Espera la de **1** punto.

3.- La valoración de méritos se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2001.

Sexta. Lista de Espera.

1.- La Lista de Espera se regirá por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- Expuesta la Resolución definitiva de la Comisión de Selección por la que se constituye la Lista por orden de puntuación, la Consejera de Hacienda dictará Orden declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades.

1.- La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- El Consejero de Hacienda, conforme determine la legislación vigente, establecerá un período de prueba que deberá ser superado por el personal interino o laboral temporal.

Octava.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de julio de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

A N E X O I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA A FIN DE PROVEER PUESTOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO O CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DEL **CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN MEDICINA DEL TRABAJO** DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

CONVOCATORIA

DENOMINACION PUESTO, CUERPO, ESCALA, Y OPCION/CATEGORIA PROFESIONAL	FECHA CONVOCATORIA: BORM:
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN MEDICINA DEL TRABAJO	

EN SU CASO TIPO DE MINUSVALIA Y GRADO	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA EN SU CASO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

DATOS PERSONALES

D.N.I.	LETRA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

FECHA NACIMIENTO	EDAD	DOMICILIO: CALLE/PLAZA/ Y NUMERO	CDG. POSTAL	TELEFONO (*)

PEDANIA/MUNICIPIO	PROVINCIA

DATOS ACADEMICOS

TITULO POSEIDO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION

PERMISO DE CONDUCCION QUE ACREDITA CLASE:

(*) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

Se acompaña documentación justificativa de los méritos que al dorso de la presente solicitud se expresan.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la Lista de Espera a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de de 2003

(Firma del interesado/a)

	Euros	
Tasa por participación procedimiento ordinario	**18,25**	Sello acreditativo del pago
Gastos		
Total a ingresar		
CCC: 2 0 4 3 0 0 0 2 7 8 0 1 0 1 0 0 0 5 5 7		

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

ANEXO II

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente:

Titular: D. Alfonso Pedro Sánchez Sánchez

Suplente: D. Fernando Galván Olivares

Vocal Primero:

Titular: D.ª Gloria Gil Carcelén

Suplente: D. Rafael Asensio Egea

Vocal Segundo:

Titular: D. Benjamín Alonso Miranda

Suplente: D. Clemente Casado Mateo

Secretario:

Titular: D.ª María Reyes Sánchez Gómez

Suplente: D. Francisco Javier Campayo Rojas

A N E X O I I I
BAREMO DE MÉRITOS

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiendo el orden de los apartados del baremo de méritos.

A) MÉRITOS ACADÉMICOS (puntuación máxima 40 puntos)

MÉRITOS	Puntuación máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
A.1.- Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente, en los estudios de Medicina, especialidad Medicina del Trabajo 0,25 puntos. (No se deben considerar como asignaturas valorables Religión, Educación Física y Formación Política).	5	Certificación académica o fotocopia compulsada
A.2.- Por Premio Extraordinario Fin de Carrera, o de Honor en la titulación de Licenciado en Medicina, especialidad Medicina del Trabajo, 1 punto.	1	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
A.3.- Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente en los cursos monográficos o créditos del Doctorado o Programa Doctoral en la titulación de Licenciado en Medicina, especialidad Medicina del Trabajo, 0,40 puntos.	2	Certificación académica o fotocopia compulsada
A.4.- Por Grado de Doctor en la titulación Licenciado en Medicina, especialidad Medicina del Trabajo, 3 puntos. (Si Sobresaliente o "cum Laude", 1 punto más; (si Premio Extraordinario, 1 punto más).	5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
A.5.- Por cada Diploma de Especialidad o Máster expedido por Universidades o instituciones públicas nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, con duración de : 1 Curso académico: 1 punto. 2 Cursos académicos: 2 puntos. 3 Cursos académicos: 3 puntos.	6	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

A.6.- Por cada Diploma de Especialidad o Máster expedido por Universidades o instituciones privadas nacionales o internacionales de reconocido prestigio, de libre apreciación por el Órgano de Selección, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, con duración: De un curso académico: 0,50 puntos. Dos cursos académicos: 1 punto. Tres cursos académicos: 1,50 puntos.	3	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A.7.- Por cada título o estudios oficiales de idiomas, 1,50 puntos. No se valorarán dos títulos o estudios oficiales del mismo idioma.	5	Certificación académica o fotocopia compulsada del titulo.
A.8.- Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento obtenidos en cursos impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación y Cultura, Administraciones Públicas o INEM, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, con duración: -De más de 250 horas, 1 punto. De 151 a 250 horas, 0,75 puntos. De 76 a 150 horas, 0,50 puntos. De 35 a 75 horas, 0,25 puntos. De menos de 35 horas, 0,10 puntos.	3	Fotocopia compulsada del Diploma o certificado de aprovechamiento.
A.9.- Por publicaciones de carácter científico o técnico, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, un mínimo de 0,20 puntos y hasta un máximo de 1 punto, por cada trabajo o estudio.	6	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas de los mismos. (Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán, además, mediante certificado de aceptación del editor de la publicación).
A.10.- Por presentación de ponencias o comunicaciones en Congresos, Jornadas y Reuniones científicas, convocadas por entidades oficiales nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, un mínimo de 0,20 puntos y hasta un máximo de 0,50 puntos por cada ponencia o comunicación.	5	Certificación del organismo competente y ejemplares correspondientes o fotocopia compulsada de los mismos.

A.11.- Por cada certificado de asistencia a Congresos, Jornadas, Reuniones y similares, convocados por entidades públicas oficiales, nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, 0,10 puntos por cada uno.	1	Fotocopia compulsada del certificado correspondiente.
A.12.- Por cada beca de ampliación de estudios, formación, prácticas o investigación, concedida por instituciones públicas, nacionales o extranjeras, en la que se haya exigido la titulación de Licenciado en Medicina, Especialidad Medicina del Trabajo, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, con una duración mínima de 3 meses, 1 punto.	6	Fotocopia compulsada de la credencial de becario o certificado del organismo competente.
A.13.- Por estudios acreditados de Informática, libremente valorados por el Órgano de Selección.	2	Certificación académica o fotocopia compulsada del título

B) MÉRITOS PROFESIONALES (puntuación máxima 54 puntos)

MÉRITOS	Puntuación máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
B.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración pública, desempeñando las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, 0,50 puntos.	30	Certificación expedida por el Jefe del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de personal de la Consejería, u organismo público correspondiente.
B.2.- Por cada mes completo de servicios prestados en actividad privada con relación laboral y desempeñando las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, 0,25 puntos.	15	Fotocopia/s compulsada/s tanto del/de los contrato/s de trabajo como del recibo de salarios correspondiente al último mes trabajado en cada una de las contrataciones, así como certificado de las funciones desempeñadas (sólo en el supuesto de que tales funciones no estuvieran consignadas en el respectivo contrato).

B.3.- Por actuaciones como profesor colaborador, conferenciante, ponente y similares, en actividades directamente relacionadas con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, valoradas libremente por el Órgano de Selección.	5	Fotocopia compulsada de contratos de asistencia, resoluciones administrativas de adjudicación de proyectos y demás documentación acreditativa.
B.4.- Por participación en programas experimentales, de asistencia técnica o proyectos de investigación de las distintas Administraciones públicas, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo, debidamente autorizados, de libre apreciación por el Órgano de Selección (si dicha participación lo fuere en jornada completa), 2 puntos por año.	10	Fotocopia compulsada de contratos de asistencia, resoluciones administrativas de adjudicación de proyectos y demás documentación acreditativa.
B.5.- Por el ejercicio de la profesión liberal, en relación con las funciones del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo que no coincida en el tiempo con otras actividades ya valoradas en este apartado B), por cada año, 0,80 puntos.	4	Certificación de la Delegación de Hacienda de la Licencia Fiscal/o Impuesto Actividades Económicas (IAE) por actividades profesionales y documentación acreditativa de las funciones desarrolladas.

C) OTROS MÉRITOS (puntuación máxima 6 puntos)

MÉRITOS	Puntuación Máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
C.1. Otros méritos, menciones honoríficas, premios y distinciones, no contemplados en este Baremo, valorables discrecionalmente por el Organo de Selección, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina del Trabajo.	6	Documentos acreditativos de los méritos alegados.

Consejería de Educación y Cultura

9281 Orden de 24 de julio de 2003 por la que se resuelve el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 10 de marzo de 2003.

Por Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 18), se convocó procedimiento para que los funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades. Una vez resueltos los procesos contemplados en la citada Orden y en virtud de lo dispuesto en el apartado 21.6 de la convocatoria,

Dispongo:

Primero.- Reconocer, con efectos de 1 de septiembre de 2003, la nueva especialidad que han alcanzado los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se relacionan en el anexo.

Por esta Consejería se expedirá a los interesados la credencial acreditativa correspondiente de habilitación.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 41 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el apartado 21.7 de la Orden de convocatoria, los Maestros que por la presente adquieran una nueva especialidad están exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que pudieran poseer. Quienes tengan adquiridas más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

ANEXO

Relación de funcionarios del Cuerpo de Maestros que han obtenido una nueva especialidad por el procedimiento convocado por Orden de 10 de marzo de 2003 (BORM del 18)

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD
27457154	DÍAZ CARCELÉN, MARÍA LUCÍA	AUDICIÓN Y LENGUAJE
27466035	GARCÍA ORENES, CRISTINA	AUDICIÓN Y LENGUAJE
29075771	PUCHE DÍAZ, Mª. CARMEN	EDUCACIÓN INFANTIL

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda

9278 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 29 de Julio de 2003 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.

Vista la Orden de 23 de junio de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, con motivo de su adaptación a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y a la Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de

Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 29 de julio de 2003.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel.**

Anexo

Estatutos de la Caja de Ahorros de Murcia

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza, fondo dotacional y denominación.

1. La Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito de carácter social, origen fundacional y sin finalidad lucrativa que, en el ejercicio de las actividades económico-financieras permitidas por las leyes, tiene como finalidad el fomento del desarrollo económico y social de su ámbito de actuación y destina parte de sus excedentes a obras de carácter benéfico social.

Fue fundada por la Excma. Diputación Provincial de Murcia, hoy Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con un fondo de dotación de tres millones de pesetas, equivalentes en la actualidad a dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos.

2. Su denominación es Caja de Ahorros de Murcia, si bien en sus relaciones con terceros y en sus rótulos o anuncios, podrá utilizar también el nombre abreviado de Cajamurcia.

Tanto la denominación como el nombre abreviado expresado, podrá ser utilizado, indistintamente, en cualquiera de las lenguas oficiales del ámbito de actuación territorial de la Caja.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la Caja radicará en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, n° 23. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración.

La Caja podrá desarrollar su actividad en la totalidad del territorio nacional y en el extranjero, en la forma y condiciones que decidan sus Órganos de Gobierno, con sujeción a la legislación vigente en la materia.

Artículo 3. Personalidad.

La Caja de Ahorros de Murcia tiene personalidad jurídica independiente, pudiendo como tal adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar toda clase de actos, contratos, ejercitar acciones y, en general, actuar con plena capacidad, dentro de lo previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 4. Objeto y fines.

Constituye el objeto de la Institución recibir y hacer productivas las economías que se le confíen, fomentar el ahorro y la previsión, y facilitar el crédito, impulsando el desarrollo económico y social de su ámbito de actuación, a cuyo fin favorecerá el incremento de la riqueza y el bienestar social por medio de inversiones adecuadas, y la prestación de servicios sociales, financieros, comerciales y de intermediación, así como cuantas otras operaciones o actividades acuerden los Órganos de Gobierno competentes de la Caja. Los beneficios excedentes que se obtengan de las actividades referidas, que no hayan sido destinados a reservas o fondos de previsión no imputables a riesgos específicos, y sin perjuicio de la parte de excedentes de libre disposición que, en su caso, fueran atribuibles a los cuotapartícipes, se dedicarán al establecimiento, fomento y ayuda de instituciones y actividades sociales, culturales, benéficas y de utilidad pública de la zona de actuación de la Caja, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Con motivo de la integración en la Caja de Ahorros de Murcia de la Caja Rural Provincial de Murcia, la Entidad asume como propios los fines de la citada Cooperativa de Crédito y, en consecuencia, fomentará cuantas actividades redunden en beneficio de los sectores agrícola, forestal y ganadero.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Caja de Ahorros de Murcia se rige por la Ley Regional 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2003, de 10 de abril, y normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad y, con carácter supletorio, por el ordenamiento general del Estado.

Título II

Organos De Gobierno

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

La administración, gestión, representación y control de la Caja corresponde a los siguientes Órganos de Gobierno:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Administración.

c) La Comisión de Control.

Artículo 7. Principios de actuación.

1. Los Órganos de Gobierno actuarán con carácter colegiado, y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja y del cumplimiento de su función económico-social, debiendo gozar de reconocida honorabilidad comercial y profesional. En cualquier caso, se entenderá que concurre honorabilidad comercial y profesional, en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Caja actuarán con plena independencia respecto de las corporaciones, entidades o colectivos que los hubieran elegido o designado, los cuales no podrán impartirles instrucciones sobre el modo de ejercer sus funciones. Sólo responderán de sus actos ante el órgano al que pertenezcan y, en todo caso, ante la Asamblea General.

3. Ningún miembro de los Órganos de Gobierno podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 8. Confidencialidad y deber de sigilo.

1. Los miembros de los Órganos de Gobierno están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban, con este carácter, en el ejercicio de sus funciones.

2. Las deliberaciones de la Asamblea General serán secretas cuando así lo acuerde el propio Órgano. Las deliberaciones de los demás Órganos de Gobierno serán secretas, a menos que el propio Órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión. Los Órganos de Gobierno podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la medida en que lo exija su plena efectividad.

3. La violación del deber de secreto constituye justa causa de cese a efectos de lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran proceder.

Artículo 9. Retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno.

En el ejercicio de las funciones de los miembros de los Órganos de Gobierno, no se podrán originar percepciones distintas de las dietas por asistencia a reuniones y gastos de desplazamiento, en la cuantía que determine el Consejo de Administración, dentro de los límites máximos autorizados, con carácter general, por la Consejería de Economía y Hacienda. Asimismo, el Consejo de Administración determinará el procedimiento de revisión de las mismas.

Artículo 10. Secretario de Actas.

A las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Permanente, asistirá con voz pero sin voto, un Secretario de Actas. Igualmente, en idénticas condiciones y a instancia de la Comisión de Control, podrá asistir a las reuniones de la misma. El cargo recaerá en el Secretario General de la Entidad o empleado que realice sus funciones que, en todo caso, habrá de ser Licenciado en Derecho.

Además de la redacción de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno de la Entidad, expedirá, en ausencia del Secretario del Órgano de Gobierno de que se trate, y con el visto bueno del Presidente, o en su ausencia del Director General, las certificaciones de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

Capítulo II

De la Asamblea General

Artículo 11. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano que asume el supremo gobierno y decisión de la Entidad. Sus miembros, que representan los intereses sociales y colectivos del ámbito de actuación de la Caja, ostentan la denominación de Consejeros Generales.

Artículo 12 Composición.

1. La Asamblea General estará integrada por ciento cuarenta Consejeros Generales, que ostentarán las siguientes representaciones y con el número de miembros que se indica para cada una de ellas:

a) Treinta y cinco Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la Caja, designados directamente por las propias Corporaciones.

b) Cincuenta y seis Consejeros Generales representantes de los impositores de la Caja, elegidos por el sistema de compromisarios.

c) Treinta y cinco Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su condición de Entidad fundadora de la Caja, designados por mitades por el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional.

La Comunidad Autónoma, en su condición de Entidad fundadora de la Caja, podrá asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja.

d) Catorce Consejeros Generales representantes de los empleados de la Caja, elegidos por todo el personal de la Entidad.

La designación y elección de los Consejeros Generales tendrá lugar en la forma establecida en el Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno.

2. Si la Comunidad Autónoma de Murcia, en su condición de entidad fundadora, no deseara ejercitar la representación que le corresponde, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos.

3. El acceso excepcional a la Asamblea General de los empleados de la Caja por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, requerirá informe previo que lo justifique, elaborado por la Comisión de Control.

Artículo 13. Requisitos de los Consejeros Generales.

Los compromisarios y Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con residencia habitual en la Región o zona de actividad de la Caja.

b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

c) Tener la condición de impositores durante el desempeño del cargo.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.

e) Para ser elegido compromisario o Consejero General por el grupo de los impositores se requerirá ser impositor con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo o elección, o, indistintamente, haber mantenido en el semestre natural anterior a la fecha del sorteo o la elección, un saldo medio en cuentas no inferior a cuatrocientos euros o haber efectuado un mínimo de veinticinco anotaciones en el mismo período de tiempo. Este importe se irá actualizando en función del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística, tomando como fecha de referencia el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

f) Los Consejeros Generales representantes del personal deberán pertenecer a la plantilla fija de la entidad y tener una antigüedad de más de dos años en dicha plantilla fija.

g) No estar incurso en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

1. No podrán ostentar el cargo de Consejero General ni actuar como compromisario:

a) Los quebrados y los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, y los que hubieran sido sancionados por infracciones calificadas de graves o muy graves por el ordenamiento jurídico y apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.

b) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito o financiera de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o financieras.

c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorros.

d) Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios a otro intermediario financiero.

e) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:

1. Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad.

2. Durante el ejercicio del cargo de Consejero hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja, con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

f) Los que estén ligados a la Caja o a sociedades en cuyo capital participe aquélla, directa o indirectamente, con más del veinte por ciento de su capital social, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en el que ostenten tal condición y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral en los supuestos previstos en los artículos 12.3 y 25.2 párrafo segundo de estos Estatutos.

g) Los Diputados Regionales y Altos Cargos de la Administración Regional, a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

2. Incurrirán, asimismo, en causa de incompatibilidad los Consejeros Generales representantes del personal:

a) Cuando, a petición del interesado, se produzca la suspensión de la relación laboral por un periodo de tiempo superior a seis meses.

b) Cuando hayan sido sancionados por falta muy grave conforme a la legislación laboral, en virtud de sentencia firme o resolución consentida.

Artículo 15. Duración del ejercicio del cargo y renovación.

1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de igual duración, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General, en la que deban incorporarse los nuevos Consejeros Generales en sustitución de los cesantes.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General.

Artículo 16. Vacantes.

1. Las vacantes de Consejeros Generales que se produzcan con anterioridad a la finalización del mandato para el que fueron elegidos se cubrirán:

a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General representante de las Corporaciones Municipales o de la entidad fundadora, mediante nueva designación o elección.

b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los elegidos por los impositores o por los empleados, el cargo será atribuido al suplente que corresponda.

2. Las sustituciones previstas en este artículo, lo serán por el período que reste hasta la finalización del plazo para el que fue elegido el Consejero General sustituido.

Artículo 17. Irrevocabilidad del nombramiento.

En tanto no se haya cumplido el plazo para el que fueron designados, y fuera de los casos de renuncia, defunción, o declaración de fallecimiento o ausencia legal, el nombramiento de los Consejeros Generales será irrevocable, salvo, exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación y acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General si se apreciara justa causa.

Se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero General incumpla los deberes inherentes a su cargo, o perjudique con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General.

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno, corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como la adopción de los acuerdos de separación del cargo que correspondan.

b) Separar de su cargo a los Consejeros Generales, previo expediente instruido al efecto.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

d) Acordar la disolución y liquidación de la entidad, o su fusión con otras.

e) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la entidad, para que pueda servir de base a la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

f) La aprobación, en su caso, del informe de gestión, cuentas anuales y la propuesta de aplicación de los resultados a los fines propios de la Caja.

g) La creación y disolución de obras benéfico-sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y de la gestión y liquidación de los mismos.

h) Decidir la emisión de cuotas participativas.

i) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.

Artículo 19. Clases de Asambleas.

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Se celebrará una Asamblea General anual ordinaria dentro del primer semestre natural de cada año.

3. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán tantas veces cuantas sean expresamente convocadas, pero sólo podrá tratarse en ellas el objeto para el cual hayan sido reunidas.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará por el Consejo de Administración y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en dos periódicos de entre los de mayor circulación del ámbito de actuación de la Caja, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, así como el día y la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

2. Las Asambleas extraordinarias deberán convocarse por el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a solicitud por escrito de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea, o por acuerdo de la Comisión de Control. En los dos últimos supuestos, el Consejo de Administración deberá convocar la Asamblea en el plazo de quince días a contar desde que se hubiere formulado la solicitud, no pudiendo mediar mas de treinta días desde la fecha de la convocatoria hasta la señalada para la celebración de la Asamblea.

Con las salvedades indicadas, las Asambleas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán de igual forma que las ordinarias.

3. Quince días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente, serán remitidas a todos los Consejeros Generales, sin costo para ellos, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como el informe de la censura de cuentas elaborado por la Comisión de Control.

Los Consejeros Generales podrán, además, solicitar, con anterioridad a la reunión de la Asamblea o durante el desarrollo de la misma, las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 21. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General precisará para su válida constitución la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto en los supuestos que contemplan los apartados c) y d) del artículo dieciocho, en los que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Cada Consejero General tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Consejeros Generales, incluidos los disidentes y ausentes.

3. A las Asambleas Generales de la Caja asistirán, con voz pero sin voto, los Vocales del Consejo de

Administración que no sean Consejeros Generales, el Director General de la Caja y el personal directivo que juzgue conveniente el Presidente.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta, que será aprobada al término de la reunión o con posterioridad, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General.

Artículo 22. Presidente y Secretario.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo de Administración, que será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración, que será sustituido, en su caso, por el Vocal de menor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente.

Capítulo III

Del Consejo de Administración.

Artículo 23. Naturaleza.

1. El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración, representación y gestión financiera, así como la de la Obra Benéfico-Social de la Entidad, con plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones expresamente reservadas a los restantes Órganos de Gobierno de la Entidad en estos Estatutos.

El Consejo de Administración será el representante de la entidad para todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la misma, así como para los litigiosos.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo se regirá por lo establecido en la normativa vigente, en estos Estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Caja podrá establecer mediante resolución del Consejo de Administración, acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros.

4. Además, el Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de aquellas entidades en las que tenga participación o representación la Caja, que constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorros o en los creados al efecto en el seno de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integren, para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capital. Dicha delegación se mantendrá en vigor durante el período de la alianza o mientras las citadas entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento establecido al efecto. La delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Comisión de Control.

Artículo 24. Composición.

El Consejo de Administración estará integrado por veinte miembros, que ostentarán la denominación de Vocales del Consejo de Administración, y su composición se acomodará a las siguientes representaciones:

a) Cinco Vocales representantes de las Corporaciones Municipales.

b) Ocho Vocales representantes de los Impositores de la Caja.

c) Cinco Vocales representantes de la Comunidad Autónoma.

d) Dos vocales representantes de los Empleados de la Caja.

Artículo 25. Elección y nombramiento de Vocales.

1. La designación de los miembros del Consejo de Administración, que habrá de efectuarse mediante la participación de los mismos grupos y con igual proporción y características que las establecidas para los miembros de la Asamblea General, en el artículo 12 de estos Estatutos, se llevará a cabo por la Asamblea General por mayoría de miembros asistentes, con las siguientes peculiaridades:

a) El nombramiento de los Vocales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, como Entidad fundadora de la Caja, se efectuará a propuesta de los Consejeros Generales representantes de aquélla y de entre los mismos.

b) El nombramiento de los Vocales representantes de las Corporaciones Municipales, se efectuará a propuesta de los Consejeros Generales de esta representación y de entre los mismos; pudiendo proponer candidatos un número de Consejeros Generales no inferior a la décima parte del total de esta representación.

c) El nombramiento de los Vocales representantes de los impositores se efectuará por la Asamblea General y de entre los mismos; pudiendo proponer candidatos un número de Consejeros Generales de este grupo no inferior al que resulte de dividir su número total por ocho.

d) El nombramiento de los Vocales representantes de los empleados de la Caja se efectuará por la Asamblea General a propuesta de los Consejeros Generales de este grupo y de entre los mismos.

2. Los grupos representantes de Corporaciones Municipales y de impositores, podrán designar cada uno de ellos hasta un máximo de dos Vocales del Consejo que no sean Consejeros Generales, siempre que reúnan los adecuados requisitos de capacidad y preparación técnica adecuada.

Si el nombramiento de los representantes de las Corporaciones Municipales a que se refiere el párrafo anterior recayese, excepcionalmente, en un empleado de la Caja, será preceptivo el informe previo de la Comisión de Control de la Entidad.

3. Para el supuesto de que no se presenten candidaturas, la Asamblea General, por mayoría de miembros asistentes, formulará los oportunos nombramientos dentro de cada uno de los grupos integrantes de la Asamblea General.

Artículo 26. Duración y renovación del cargo.

1. Los Vocales del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración, siempre que cumplan las mismas condiciones, requisitos y trámites que para su nombramiento.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos.

2. En caso de cesar un Vocal antes de finalizar el plazo para el que fue elegido, será sustituido, por el periodo restante, por el Consejero General que designe el Consejo de Administración. El nombramiento habrá de recaer en un Consejero General del grupo a que pertenezca el Vocal que haya cesado o, en su caso, en persona que reúna los adecuados requisitos de profesionalidad.

3. En todo caso, el nombramiento, reelección y cese de Vocales del Consejo de Administración, habrá de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda.

4. La renovación de los Vocales del Consejo de Administración se hará parcialmente por mitades cada dos años, respetando en todo caso la proporcionalidad de las representaciones que componen dicho Consejo.

Artículo 27. Requisitos, causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

1. Los Vocales del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos y estarán afectados por las mismas incompatibilidades establecidas para los Consejeros Generales y ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión, así como ostentar la condición de Consejero General durante todo el periodo de su mandato, salvo aquellos supuestos en que no se exija tener dicha condición para ser nombrado Vocal del Consejo de Administración. A los Vocales no Consejeros Generales, que lo sean en representación de los impositores, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado e), del artículo 13 de estos Estatutos.

2. Constituirá también causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Vocal de este Órgano de Gobierno, pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades cooperativas. A estos efectos, no se computarán los puestos ostentados en Consejo de Administración u órgano equivalente en la que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o partes representativas del capital social, no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de Vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados. En cualquier caso el número total de Consejos no será superior a ocho.

Quedarán exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior, los puestos desempeñados en representación de la Caja de Ahorros o por designación de la misma.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán presentar las declaraciones de actividades y bienes que la Comisión de Control establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 28. Requisitos para operaciones financieras con la Caja.

1. Los Vocales del Consejo de Administración, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las Sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por ésta sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta prohibición no será aplicable a los créditos, avales o garantías para la adquisición de viviendas concedidos por la Caja con aportación por el titular de garantía real suficiente y se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Tampoco será de aplicación respecto a los representantes del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los Convenios Laborales, previo informe de la Comisión de Control.

2. La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, a los Vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el número anterior, deberá contar con la autorización administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda, salvo cuando se trate de bienes o valores ofertados al público en general.

Artículo 29. Irrevocabilidad del nombramiento.

El nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración será irrevocable, siendo de aplicación las mismas salvedades previstas para los Consejeros Generales en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 30. Distribución de cargos.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente, que, a su vez, lo será de la Entidad y de la Asamblea General, y un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos en que éste no pudiere actuar.

Asimismo nombrará un Secretario, que será sustituido por el Vocal de menor edad, en los mismos supuestos anteriores.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y por lo menos una vez al trimestre. La convocatoria se hará por su Presidente, por escrito, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los Vocales, con una antelación mínima de dos días, pudiendo reducirse dicho plazo por razones de urgencia, en cuyo caso la convocatoria se cursará por cualquier medio idóneo.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Vocal del Consejo se oponga a este procedimiento. La emisión del voto podrá realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento tecnológico adecuado.

No obstante lo anterior, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que, estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Será válida la celebración de reuniones del Consejo de Administración a través de videoconferencia o cualesquiera otros procedimientos tecnológicos adecuados.

2. A las sesiones del Consejo de Administración asistirá el Director General con voz y sin voto. Asimismo, podrán asistir las personas y técnicos de la entidad, con voz pero sin voto, cuando lo autorice u ordene el Presidente.

3. Será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, para que válidamente pueda celebrarse sesión, pudiendo constituirse el Consejo, en segunda convocatoria, media hora después de la que fue convocada, cuando asistan por lo menos cinco Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo que por disposición legal se exija una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán delegar, en ningún caso, su voto en otro Vocal o tercera persona.

5. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, debiéndose trasladar copia de la misma al Presidente de la Comisión de Control, dentro de los siete días siguientes al de la sesión correspondiente. De igual modo se procederá con los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

6. El Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en la Comisión Permanente, en otras Comisiones Delegadas que acuerde crear, en el Presidente o en el Director General, con excepción de las relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General o cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

7. En lo no regulado en estos Estatutos, y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, el Consejo podrá establecer reglas para su propio funcionamiento, y para el de las Comisiones Delegadas y Consejos Territoriales.

Artículo 32. Facultades y competencias del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las facultades generales de representación, gestión y administración de la Caja, corresponde al Consejo de Administración:

1. Representar a la Institución, autorizando el otorgamiento de poderes, pudiendo delegar funciones en la Comisión Permanente, en Comisiones Delegadas, en Consejos Territoriales, en el Presidente y en el Director General.

2. Dictar las disposiciones conducentes al buen régimen de la Institución y formular el Reglamento para la ejecución de estos Estatutos y cuantos considere oportunos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.

3. Aprobar o desechar, total o parcialmente, las propuestas que le eleve la Comisión Permanente, las Comisiones Delegadas, los Consejos Territoriales, el Presidente y el Director General.

4. Designar de su seno los Vocales que hayan de integrar la Comisión Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los presentes Estatutos, o de cualesquiera otras Comisiones Delegadas que pudiera crear. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración nombrar los miembros que han de integrar los Consejos Territoriales de la Entidad.

5. Determinar el momento oportuno para poner en práctica las operaciones que haya de realizar la Caja.

6. Acordar la apertura, adquisición, transmisión y cierre de oficinas.

7. Acordar la inversión de capitales y recursos disponibles, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.

8. Fijar los tipos de interés aplicables a operaciones activas y pasivas de la Entidad, de conformidad con las disposiciones en vigor.

9. Establecer la plantilla y retribuciones de los empleados, y nombrar, separar, ascender y recompensar a los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

10. Ejercitar las acciones y excepciones, derechos y recursos de toda clase ante Tribunales, oficinas, Autoridades y Entidades.

11. Adoptar los acuerdos pertinentes en orden a la elección del Defensor del Cliente, en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley Regional 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y normativa de desarrollo, dando cuenta del nombramiento a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

12. Elevar a la Asamblea General para su aprobación, si procede, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, y la propuesta de aplicación de resultados de cada ejercicio. De igual modo, proponer a la Asamblea General la creación y disolución de Obras Benéfico-Sociales, así como la aprobación de sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos.

13. Ejercitar todas las atribuciones necesarias para el gobierno y dirección de la Caja y de sus instalaciones complementarias dentro de lo dispuesto en la legislación vigente, estos Estatutos y Reglamentos legalmente aprobados, así como aquéllas que, siendo de la competencia de la Asamblea General, sean delegadas por ésta en el Consejo.

Capítulo IV

De la Comisión Permanente.

Artículo 33. Naturaleza.

Compete a la Comisión Permanente ejercitar todas aquellas facultades que delegue en la misma el Consejo de Administración, con las salvedades indicadas en el apartado 6 del artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Composición.

La Comisión Permanente estará compuesta por ocho Vocales, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, que ostentarán la siguiente representación:

a) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Dos representantes de las Corporaciones Municipales.

c) Tres representantes de los Impositores de la Caja.

d) Un representante del Personal de la Entidad.

Será Presidente de la Comisión Permanente quien lo sea del Consejo de Administración, o el Vocal de aquélla en quien aquél delegue.

Artículo 35. Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su cargo mientras ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración por el grupo de representación al que pertenezcan. No obstante, en cualquier momento podrán ser cesados por acuerdo del Consejo de Administración, que determinará las personas que, en su caso, hubieran de sustituirlos.

Artículo 36. Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá, a instancias del Presidente, cuantas veces lo estime necesario.

Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas en igual forma que las del Consejo de Administración, y a las mismas asistirá el Director General con voz pero sin voto. En iguales condiciones podrán asistir otros directivos de la Entidad, cuando lo autorice u ordene el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, siendo necesaria para que éstos sean válidos la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión en primera convocatoria, y tres en segunda. Sus normas de funcionamiento interno serán las establecidas para el Consejo de Administración.

Capítulo V

De la Comisión de Control.

Artículo 37. Naturaleza.

La Comisión de Control tiene por objeto cuidar que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea general y de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 38. Composición y nombramiento de Comisionados.

1. La Comisión de Control estará constituida por ocho Vocales, que ostentarán la siguiente representación:

a) Dos representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Dos representantes de las Corporaciones Municipales.

c) Tres representantes de los Impositores.

d) Un representante del Personal.

Podrá, además, formar parte de la Comisión de Control, un representante elegido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los componentes de cada uno de los grupos representados en la misma, siempre que no ostenten la condición de Vocales del Consejo de Administración.

La presentación de candidaturas y posterior elección se efectuará conforme a lo dispuesto para los Vocales del Consejo de Administración.

Artículo 39. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario, sustituyendo a éste último el Comisionado de menor edad.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y, como mínimo, una vez al trimestre.

Para que pueda celebrarse sesión válida de la Comisión en primera convocatoria, será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá tener lugar media hora después de la primera, bastará con la asistencia de tres de sus miembros.

3. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada, obligando a todos los miembros de la Comisión, incluidos ausentes y disidentes, si bien éstos últimos podrán hacer constar en el acta de la sesión dicho voto. Estos acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

4. Siempre que la Comisión de Control así lo requiera, el Director General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

5. En el plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de las copias de las actas del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente, la Comisión de Control podrá ejercitar la facultad prevista en el artículo 42, 1, e) de estos Estatutos. En el mismo plazo deberá requerir la convocatoria de Asamblea General, con carácter de extraordinaria.

6. En cuanto sea compatible, será aplicable a la Comisión de Control la regulación prevista en los presentes Estatutos para el Consejo de Administración.

Artículo 40. Requisitos e incompatibilidades.

1. Los Comisionados deberán reunir los mismos requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y limitaciones que los Vocales del Consejo de Administración, salvo el representante de la Consejería de Economía y Hacienda, que no tendrá que ostentar la condición de Consejero General, ni le afectará la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 14, 1, c), de estos Estatutos.

2. Los miembros de la Comisión de Control deberán presentar las declaraciones de actividades y bienes que se establezcan en aplicación de lo previsto en el artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 41. Duración del cargo, renovación y cese de los Comisionados.

1. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, con los mismos requisitos y trámites que para el nombramiento.

La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostente. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

En todo caso, el cese efectivo en el ejercicio del cargo se producirá en el momento de la celebración de la Asamblea General a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos.

2. Cuando se produzca el cese de un comisionado antes del término de su mandato, será sustituido por el periodo restante, por el Consejero General que designe la Comisión de Control, de entre los Consejeros Generales que pertenezcan al mismo grupo que el sustituido.

3. La renovación de los miembros de la Comisión de Control se hará parcialmente, por mitades, cada dos años.

Artículo 42. Competencias de la Comisión de Control.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) El análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, elevando a la Consejería de Economía y Hacienda y al Banco de España información semestral sobre la misma, y a la Asamblea General en la sesión ordinaria anual.

b) Estudio de la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de Obra Benéfico-Social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad, cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja o de sus clientes. Estas propuestas se elevarán a la Consejería de Economía y Hacienda y al Ministerio de Economía y Hacienda, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Nombrar los auditores de cuentas.

g) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Economía y Hacienda y del Ministerio de Economía y Hacienda.

h) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los Órganos de Gobierno, informando al respecto a la Consejería de Economía y Hacienda. A tal efecto se constituirá en Comisión Electoral, correspondiéndole la función de resolver cualquier conflicto o duda en la interpretación de las normas que regulen el procedimiento electoral.

i) Requerir al Presidente la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, en el supuesto previsto en el apartado e) de este número.

j) La supervisión y control del régimen de incompatibilidades de los Órganos de Gobierno.

2. Asimismo, corresponde a la Comisión de Control ejercer las funciones atribuidas al Comité de Auditoría regulado en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, en cuanto sean de aplicación a las Cajas de Ahorros, y en particular, la supervisión de los servicios de auditoría interna y relación con los auditores externos.

3. Para el cumplimiento de estas funciones, la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración y del Director General cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 43. Control de incompatibilidades.

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra j), del apartado 1, del artículo anterior, la Comisión adoptará los acuerdos oportunos y aprobará el modelo de declaración de bienes y actividades que los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control deban formular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27.3 y 40.2 de estos Estatutos.

2. Los modelos deberán contener los siguientes apartados:

a) Datos Generales: Que comprenderá los datos personales, familiares y profesionales del interesado.

b) Declaración de actividades: Que comprenderá las actividades que pueden constituir causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, las actividades que se consideran compatibles, y las participaciones en sociedades mercantiles y cooperativas del afectado, su cónyuge, ascendientes y descendientes.

c) Declaración de bienes patrimoniales: Que contendrá una relación detallada de todo el patrimonio de los afectados.

3. La presentación de la declaración deberá realizarse a partir del inicio del ejercicio del cargo, en el plazo que establezca la Comisión de Control. Asimismo, los Vocales del Consejo y de la Comisión de Control deberán presentar nuevas declaraciones cuando varíen las circunstancias recogidas en las inicialmente presentadas.

Capítulo VI

Del Presidente

Artículo 44. Funciones.

El Presidente de la Caja, que ostentará también la Presidencia de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente, representará oficialmente a la Entidad en todos los actos en que ésta tenga que intervenir, especialmente en aquellos que tengan carácter oficial y los relacionados con la actividad de la Obra Social y Cultural de la Caja.

Al Presidente corresponde convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates y firmar las actas. Su voto será dirimente en los casos de empate.

Asimismo, dará su visto bueno a las certificaciones que se expidan por el Secretario de los acuerdos adoptados por los Órganos que preside, y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a la Caja, así como de los preceptos de estos Estatutos y de sus Reglamentos.

El Presidente también ostentará todas las facultades que le confiera el Consejo de Administración, salvo aquéllas que correspondan al Director General. El Consejo de Administración podrá, en su caso, asignar al Presidente gastos de representación.

Capítulo VII

Del Director General

Artículo 45. Nombramiento y cese.

1. El Director General será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. La Asamblea General habrá de confirmar el nombramiento en el plazo de un mes desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración.

El nombramiento y cese del Director General se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de quince días desde que se produzca.

2. El Director General cesará por jubilación a la edad de 70 años, y podrá ser removido de su cargo:

a) Por acuerdo motivado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que, previo informe no vinculante de la Comisión de Control, deberá ser ratificado por la Asamblea General.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por la Consejería de Economía y Hacienda, por iniciativa propia o a propuesta del Banco de España.

3. El Director General será sustituido en los casos de ausencia, enfermedad o cese, por el Director General Adjunto o Subdirector General que determine el Consejo de Administración.

Artículo 46. Incompatibilidades.

El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Caja. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberá cederlos a la Caja.

Artículo 47. Atribuciones del Director General.

Corresponden al Director General por delegación del Consejo de Administración, las siguientes facultades:

1. Firmar y otorgar los poderes a favor de los empleados o terceros ajenos a la Caja. Firmar los documentos y contratos públicos y privados que provengan de acuerdos de los Órganos de Gobierno. En general, tendrá el uso de la firma social en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.

2. Autorizar pagos y cobros de todas clases, incluso de libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y otros organismos oficiales o particulares.

3. La dirección y gestión de los asuntos corrientes de la Entidad, a cuyo efecto organizará, dirigirá e inspeccionará los trabajos administrativos de todas las oficinas y dependencias de la Caja, cuidando de que se efectúen todas las gestiones y operaciones necesarias para el mejor logro de sus fines. Todo ello, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

4. Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno, elevándolos a públicos si fuere necesario, y velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

5. Asesorar e informar a los Órganos de Gobierno, elevando al Consejo de Administración, Comisión Permanente y Comisión de Control las propuestas y mociones que estime pertinentes, en relación con la buena marcha de la Entidad y para el cumplimiento de sus fines.

6. Redactar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión que el Consejo de Administración habrá de someter a la aprobación de la Asamblea General, así como el Presupuesto de la Obra Benéfico Social.

7. Recibir y despachar la correspondencia oficial de la Entidad, llevando la firma administrativa de la misma.

8. Firmar, indistintamente con el Presidente, los títulos valores que emita la Caja, así como los documentos necesarios para la apertura, disposición de fondos y liquidación de cuentas corrientes, de crédito y de depósitos de todas clases; incluso los valores mobiliarios, en cualquier establecimiento de crédito, comprendido el Banco de España, y los relativos a las demás operaciones que realice la Caja.

9. Aprobar las obras que exija la conservación de los edificios propios y de las oficinas, así como las reparaciones y adquisiciones de mobiliario, equipos y material de oficina.

10. Orientar las actividades de publicidad, conforme a las normas presupuestarias y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

11. Disponer, como Jefe Superior del Personal, la necesaria dotación de los servicios y destinos, a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, proponiendo al órgano competente las variaciones de la plantilla de personal que considere necesarias y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes. Asimismo, podrá imponer sanciones al personal de conformidad con las normas laborales.

12. Proponer al Consejo de Administración la concesión o denegación de los préstamos, créditos y demás operaciones propias de la Entidad, resolviendo por sí mismo aquellas operaciones para las que esté expresamente facultado, y dentro de los límites que se le autoricen.

13. Estudiar las inversiones y proponer al órgano competente las operaciones, compras o ventas de valores, inmuebles u otros elementos de activo que estime convenientes para los intereses de la Entidad.

14. Dar y tomar en arrendamiento, subarriendo o traspaso bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar, cancelar, modificar, posponer, distribuir, dividir o reducir hipotecas, prendas, usufructos, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles; dar y tomar dinero a préstamo; contratar seguros, ejecuciones de obra y servicios de todas clases; formalizar los avales y fianzas a favor de terceros, incluso en documentos cambiarios; comprar y adquirir, vender o ceder y transmitir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores o efectos; constituir y participar en la constitución de toda clase de sociedades, fundaciones o entidades, y representar a la Caja en las mismas, en sus Juntas, Asambleas, Consejos, Patronatos o Comisiones; asistir y representar a la Entidad en toda clase de concursos y subastas, ante toda clase de organismos públicos o privados, ejerciendo cuanto fuere preciso hasta la adjudicación y elevación a público del acto o contrato si fuere necesario.

15. Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Permanente.

16. En general, decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan presentarse, o sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Consejo de Administración o Comisión Permanente.

17. Cuantas otras atribuciones le correspondan por razón de su cargo, y aquellas otras que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Administración.

Todas estas facultades podrán ser delegadas por el Director General, en aquellos empleados de la Entidad que considere conveniente, salvo las que le fueran delegadas por el Consejo de Administración con prohibición expresa de delegación.

Título III

Disolución y Liquidación

Artículo 48. Disolución y liquidación.

1. En el caso de que se disuelva la Institución, se liquidarán y abonarán todas las deudas y obligaciones, asegurando el cumplimiento de aquéllas de carácter perpetuo que le correspondan, procurando el

mantenimiento de las obras benéfico-sociales establecidas, y el remanente, si lo hubiere, pasará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que lo invierta en obras de beneficencia y utilidad pública.

2. Los acuerdos de disolución y liquidación de la Caja deberán ser adoptados por la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto por los presentes Estatutos, y autorizados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Acordada la disolución de la Entidad por la Asamblea General, se abrirá el período de liquidación de la Institución, durante el cual los miembros del Consejo de Administración existente al tiempo del acuerdo, se constituirán en Comisión Liquidadora con la competencia específica de liquidar el patrimonio de la Entidad.

Durante el periodo de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y mantendrá, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en ese Título, el régimen y funcionamiento de sus Órganos, que continuarán con la composición que tenían al tiempo del acuerdo de disolución, debiendo aprobar la Asamblea General el resultado final de la liquidación.

Título IV

Disposiciones Económicas y Obra Benéfico-Social

Artículo 49. Operaciones de la Institución.

1. La Caja podrá realizar toda clase de operaciones propias del giro y tráfico de las entidades de crédito, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

2. Podrá también realizar operaciones fuera de balance, prestaciones de servicios y actividades financieras, comerciales y de intermediación, y cualesquiera otras relacionadas con las mencionadas en el apartado anterior, o que tiendan a la realización o faciliten los fines de la Entidad.

Artículo 50. Ejercicio económico.

El ejercicio económico comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior. Dichas Cuentas serán objeto de auditoría independiente, y se someterán a la aprobación de la Asamblea General, dentro del primer semestre del ejercicio siguiente al que se refieran.

Artículo 51. Obra Benéfico-Social.

1. La Caja de Ahorros destinará los excedentes que, conforme a las normas vigentes, no hayan sido destinados a reservas o fondos de previsión no imputables a riesgos específicos, a la financiación de obras benéfico-sociales propias o en colaboración, sin perjuicio de la parte de los excedentes de libre disposición que, en su caso, fueran atribuibles a los cuotapartícipes. Tales obras benéfico-sociales estarán orientadas hacia la investigación, la sanidad, el medio ambiente, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social y otras de carácter social que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación.

2. Durante el primer trimestre del ejercicio, el Consejo de Administración formulará el Presupuesto de Obra Benéfico-Social del año en curso, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre la materia, así como la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, y una memoria de las actividades realizadas durante el mismo, para su elevación a la Asamblea General. El presupuesto anual de Obra Benéfico-Social, se someterá a la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposiciones Transitorias

Primera. Adecuación y renovación de los Órganos de Gobierno.

Una vez hayan sido aprobados los presentes Estatutos de la Entidad y el Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Órganos de Gobierno por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, la adecuación de las distintas representaciones a lo dispuesto en los mismos, y la primera renovación parcial que proceda tras la referida adecuación, se llevarán a efecto conforme a lo dispuesto en las presentes Disposiciones Transitorias.

La Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de adecuación, realizando todos los sorteos y demás procedimientos de designación que se recogen en estas Disposiciones Transitorias. De la misma forma actuará para los procesos de primera y segunda renovación parcial.

Segunda. Adecuación de la Asamblea General.

La adecuación de la composición de la Asamblea General a lo dispuesto en los presentes Estatutos, se llevará a efecto de la siguiente forma:

1. Representantes de la Entidad Fundadora y de las Corporaciones Municipales.

a. La determinación del Consejero General representante de la Entidad Fundadora que deba cesar con motivo de la adecuación, se efectuará por sorteo entre aquellos representantes que, por cumplimiento de mandato, debieran cesar en junio de 2004.

b. La determinación de los cinco Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales que deben cesar con motivo de la adecuación, se efectuará, de entre los Consejeros Generales que, por cumplimiento de mandato, debieran cesar en junio de 2004, por el procedimiento previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia. En consecuencia, cesarán en el cargo los

representantes de aquellas Corporaciones Municipales que, conforme a las reglas anteriormente citadas, no tengan derecho de representación en la Asamblea General, o deban tener un menor número de representantes en este Órgano de Gobierno.

En los supuestos de empate o reducción de representación, la determinación del Consejero al que corresponda cesar, se realizará por sorteo, de entre aquellos que, por cumplimiento de mandato, debieran cesar en junio de 2004.

En los sorteos y procesos de selección que se desarrollen conforme a lo dispuesto en estos apartados, no se incluirán los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

2. Representantes de los Impositores.

Los puestos a cubrir hasta alcanzar el número de cincuenta y seis Consejeros Generales que corresponden a esta representación, serán atribuidos a los suplentes designados por el grupo de impositores, atendiendo al número de votos obtenido en la última renovación parcial. Si no hubiera suplentes suficientes, los puestos quedarán vacantes hasta la primera renovación parcial.

3. Representantes del Personal.

Los puestos a cubrir hasta alcanzar el número de catorce Consejeros Generales que corresponden a esta representación, serán atribuidos a los suplentes elegidos por el grupo de personal en la última renovación parcial. Si no hubiera suplentes suficientes, los puestos quedarán vacantes hasta la primera renovación parcial.

Tercera. Adecuación del Consejo de Administración.

La adecuación de la composición del Consejo de Administración a lo dispuesto en los presentes Estatutos, se llevará a efecto de la siguiente forma:

1. Representantes de la Entidad Fundadora y de las Corporaciones Municipales.

La determinación del Vocal del Consejo representante de la Entidad Fundadora y del Vocal representante de las Corporaciones Municipales que deben cesar con motivo de la adecuación, se efectuará por sorteo entre aquéllos que, por cumplimiento de mandato, debieran cesar en junio de 2004, salvo que exista renuncia o vacante.

2. Representantes de los Impositores.

Los dos Vocales necesarios hasta alcanzar los ocho que corresponden a esta representación, serán elegidos por la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 25 de estos Estatutos, por el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento de Procedimiento Electoral.

3. Representantes del Personal.

El nuevo vocal que corresponde a esta representación será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 25 de estos Estatutos, por el procedimiento establecido en el Título III del Reglamento de Procedimiento Electoral.

Cuarta. Adecuación de la Comisión de Control.

Para la adecuación de la composición de la Comisión de Control, la Asamblea General elegirá el nuevo representante del grupo de los impositores que habrá de incorporarse a este Órgano de Gobierno, según lo previsto en el artículo 38 de estos Estatutos, por el procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Procedimiento Electoral.

Quinta. Primera renovación parcial.

1. La primera renovación parcial de los Órganos de Gobierno de la Entidad, tras la adecuación a que se refieren las disposiciones anteriores, tendrá lugar en el mes de junio de 2004.

En la primera renovación parcial a que se refiere el párrafo anterior, y para asegurar que las sucesivas renovaciones se realicen por mitades, se procederá a determinar en primer lugar los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que deben cesar, lo cual se llevará a efecto en la forma que se indica en los apartados siguientes.

Aquéllos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control a quienes corresponda cesar según lo dispuesto en los apartados siguientes, lo harán también como Consejeros Generales.

2. Renovación del Consejo de Administración y Comisión de Control.

a) Consejo de Administración.-

Cesarán en sus cargos los dos Vocales del Consejo de Administración, representantes de la Entidad Fundadora y los dos Vocales representantes de las Corporaciones Municipales, cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004.

Cesarán en sus cargos los tres Vocales de este Órgano de Gobierno, representantes de los Impositores, cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004. Asimismo, cesará uno de los dos Vocales de esta representación, elegidos con motivo de la adecuación realizada conforme a lo dispuesto en el punto 2, de la Disposición Transitoria Tercera, que será determinado por sorteo, salvo que a alguno de ellos le corresponda cesar por vencimiento del mandato de Consejero General.

Asimismo, cesará en el cargo el Vocal del Consejo de Administración representante del Personal, cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004.

Continuarán en sus cargos hasta la segunda renovación parcial, los Vocales que no hayan cesado conforme a las reglas anteriores.

b) Comisión de Control.

Cesarán en el cargo de Vocal de la Comisión de Control, los representantes de la Entidad Fundadora, de las Corporaciones Municipales y de los Impositores cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004.

También cesará en el cargo el representante de los Impositores, elegido con motivo de la adecuación realizada conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.

Continuarán en sus cargos hasta la segunda renovación parcial, los Vocales que no hayan cesado conforme a las reglas anteriores.

3. Renovación de la Asamblea General.

a) Representantes de la Entidad Fundadora y de las Corporaciones Municipales.

Cesarán en el cargo los catorce Consejeros Generales representantes de la Entidad Fundadora y los doce representantes de las Corporaciones Municipales, cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004, y que no hayan cesado por la correspondiente renovación del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

De la representación de las Corporaciones Municipales, y a fin de que la renovación se realice por mitades, se determinará por sorteo entre los restantes Consejeros de este grupo que, por cumplimiento de mandato, deban cesar en el año 2006, los tres representantes que deban cesar en esta primera renovación parcial, reduciéndose en consecuencia su mandato.

b) Representantes de los Impositores.

Cesarán en su cargo los Consejeros Generales representantes de los Impositores, cuyo mandato finalice el 16 de junio de 2004, y que no hayan cesado por la correspondiente renovación del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. También cesarán en sus cargos ocho Consejeros representantes del grupo de Impositores de entre los que fueron designados con motivo de la adecuación realizada conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, cuya determinación se realizará por sorteo, salvo que alguno de ellos ya haya cesado con motivo de la renovación parcial del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

c) Representantes del Personal.

Cesarán en sus cargos los tres Consejeros Generales representantes del Personal, cuyo mandato finalice el día 16 de junio de 2004, y que no hayan cesado por la correspondiente renovación del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. Adicionalmente deberá cesar un Consejero General representante del Personal, de entre los que fueron designados con motivo de la adecuación realizada conforme a la Disposición Transitoria Segunda, cuya determinación se realizará por sorteo.

No participarán en los sorteos que se indican en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que deban continuar su mandato conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de esta Disposición Transitoria.

Continuarán en sus cargos hasta la segunda renovación parcial, los Consejeros Generales que no hayan cesado conforme a las reglas anteriores.

Sexta. Segunda Renovación parcial.

La segunda renovación parcial de los Órganos de Gobierno de la Entidad, tras la publicación de la Ley 5/2003, de 10 de abril, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, sobre Cajas de ahorros de la Región de Murcia, se realizará a los dos años de la celebración de la Asamblea General correspondiente a la primera renovación.

En esta segunda renovación parcial cesarán en sus cargos los Consejeros Generales que, por cumplimiento de mandato, deban cesar en el año 2006, así como los designados con motivo de la adecuación realizada en los términos de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta y que no cesaran en la primera renovación parcial, reduciéndose en consecuencia su mandato.

El mismo criterio se seguirá para los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

A partir de esta segunda renovación parcial de los Órganos de Gobierno de la Caja, las siguientes renovaciones se realizarán cada dos años.

Séptima. Régimen transitorio de los periodos de mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Los Consejeros Generales y los Vocales del Consejo de Administración que ostentaran el cargo a la fecha de entrada en vigor de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, aunque hubieran cumplido el periodo máximo establecido en los artículos 43.1 y 54.1 de la Ley 3/1998, de 1 de julio, según la redacción dada por la Ley 5/2003, de 10 de abril, respectivamente, o lo cumpliesen durante el mandato vigente a 31 de diciembre de 2003, podrán permanecer en el cargo durante el citado mandato y uno más, siempre que sean elegidos para ello por la representación que ostenten.

Reglamento de Procedimiento para la Designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las presentes normas, de conformidad con cuanto dispone la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, y los vigentes Estatutos de la Entidad, constituyen el Reglamento que regula el procedimiento de designación y elección de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia.

Artículo 2.

1. Acordada por el Consejo de Administración la iniciación del proceso de constitución o renovación de los Órganos de Gobierno de la Caja, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la normativa vigente, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los Órganos

de Gobierno, e informará del resultado de los mismos a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia y al Ministerio de Economía y Hacienda. La Comisión Electoral contará con el auxilio del personal de la Caja que precise para el cumplimiento de su función.

2. Para la interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como para la resolución de las impugnaciones que puedan formularse, en relación a los actos o acuerdos adoptados a lo largo de todo el proceso electoral, será competente la Comisión de Control en primera y única instancia.

3. La Comisión Electoral actuará en Pleno o por delegación en uno o varios de sus miembros.

Artículo 3.

Las reclamaciones, salvo previsión expresa en contrario de este Reglamento, se presentarán por escrito en cualquier oficina de la Entidad, o en la sede central, dentro del tercer día siguiente a la fecha del acto o acuerdo impugnado, expresando el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificaciones, y las alegaciones y pruebas que el reclamante considere oportunas. Salvo previsión expresa de este Reglamento, la Comisión resolverá dentro de los tres días siguientes a la impugnación.

La Comisión Electoral podrá establecer otros procedimientos que pudieran facilitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 4.

1. Como regla general, en todas las elecciones, sorteos o actos en que deban efectuarse cálculos aritméticos, y las proporciones obtenidas arrojen números decimales, se tomará el entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas superior o igual a cinco y por defecto la cifra inferior.

2. Cuando no se exprese otra cosa, los plazos previstos en este Reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 5.

1. Finalizado el proceso electoral de los Consejeros Generales representantes de los impositores y del Personal de la Entidad, y efectuadas las designaciones de los Consejeros Generales representantes de los Municipios y de la Entidad fundadora, la Comisión Electoral comunicará al Consejo de Administración los Consejeros Generales elegidos por cada grupo, así como sus respectivos suplentes, en los casos en que proceda.

2. Una vez conocidos todos los Consejeros Generales de la Caja, el Presidente del Consejo de Administración convocará la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

No obstante lo anterior, no será obstáculo para la convocatoria de la Asamblea General, la falta de nombramiento por las Corporaciones Municipales de un número de Consejeros Generales que no excedan de un 20 por 100 del total de esta representación, siempre que haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de solicitud del nombramiento.

Artículo 6.

En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período que reste por cumplir al sustituido.

Título II

De la Asamblea General

Capítulo Primero

De los Consejeros Generales representantes de la Corporación Fundadora y de las Corporaciones Municipales.

Artículo 7.

Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia y de las Corporaciones Municipales, serán designados directamente por éstas en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo 8.

1. Las Corporaciones Municipales elegirán a sus representantes en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de cada una. Cuando sólo corresponda nombrar un representante, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

En la misma forma se realizarán las designaciones que correspondan para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la finalización del mandato en curso.

2. La determinación de los Consejeros Generales correspondientes a cada Municipio se efectuará conforme a las siguientes reglas:

a) Se formará una relación de los Municipios en los que la Caja tenga oficinas operativas, ordenada de mayor a menor, de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos captados en cada municipio, por el volumen total de recursos de la Caja.

b) El número de Consejeros Generales correspondientes a cada Corporación Municipal se determinará multiplicando el índice obtenido en el apartado a) anterior, por el número total de Consejeros Generales correspondientes a este grupo, redondeándose la cifra que resulte en la forma establecida en el artículo 4 de este Reglamento.

c) En ningún caso dispondrá una Corporación Municipal de un número de Consejeros Generales superior al 20 por 100 del número total de los Consejeros Generales de esta representación.

d) Si, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriormente establecidas, quedase por determinar alguno o algunos representantes, éstos se asignarán

al Municipio o Municipios que, no habiendo obtenido representación por la aplicación de dichas reglas, tenga un mayor resto.

A estos efectos, se entenderá por recursos captados en cada Municipio, la suma de los saldos de depósitos correspondientes al sector privado y no residentes a treinta y uno de diciembre del ejercicio anterior.

3. La relación de Municipios con derecho a representación será comunicada a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9.

Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, a que se refiere el artículo 12, 1, c), de los Estatutos de la Caja, serán elegidos de la siguiente forma:

a) La Asamblea Regional elegirá a sus Consejeros Generales, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Cámara, y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

b) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elegirá a sus Consejeros Generales, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

Al ser impar el número de miembros de esta representación, el Consejero General en exceso será atribuido alternativamente, a la Asamblea Regional o al Consejo de Gobierno, en las sucesivas renovaciones en que corresponda practicar tal alternancia.

En la misma forma se realizarán las designaciones que correspondan para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la finalización del mandato en curso.

Artículo 10.

1. El Presidente de la Caja, a partir del acuerdo del Consejo sobre la apertura del proceso electoral para la constitución o renovación de la Asamblea General, cursará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, a la Asamblea Regional y a las Corporaciones Municipales, la solicitud de nombramiento de los Consejeros Generales de su representación, con advertencia de los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten, así como del plazo para efectuar la elección, que será el especificado por la Comisión Electoral.

2. Las notificaciones de designaciones se efectuarán a través de certificación del acuerdo a este efecto adoptado, en la que se contendrá expresión del órgano que la adoptó, adjuntando carta de aceptación del designado en la que, además, declare que concurren en él los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja, y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.2 de este Reglamento, y del plazo para nombrar establecido en el apartado 1 de este artículo, si alguna Corporación Municipal no hiciese uso del derecho a nombrar representante en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción de la solicitud de nombramiento, se entenderá que renuncia al referido derecho.

Las vacantes que, en su caso, puedan producirse por esta causa, se cubrirán en la forma prevista por el apartado d), del artículo 8.2 de este Reglamento.

Artículo 11.

1. En el caso de que el Consejo de Gobierno o la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, decidieran ejercitar la facultad otorgada en el párrafo segundo del artículo 12.1.c) de los Estatutos, lo comunicarán a la Caja con antelación suficiente a la correspondiente constitución de la Asamblea General, y designarán las instituciones asignadas. Esta designación se mantendrá, al menos, durante un mandato. La comunicación deberá expresar el número de Consejeros Generales que se atribuyen a cada entidad.

Recibida por la Caja la correspondiente notificación, el Presidente del Consejo de Administración seguirá, respecto a las instituciones asignadas, las actuaciones previstas en el artículo anterior, a fin de que hagan designación de sus representantes ante la Asamblea General, que deberá efectuarse conforme a sus normas internas de funcionamiento.

2. Si la Entidad Fundadora no deseara ejercer la representación que le corresponde, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos.

Capítulo Segundo

De los Consejeros Generales representantes de los impositores

Sección 1.ª Del sorteo de compromisarios

Artículo 12.

1. Los Consejeros Generales representantes de los impositores de la Entidad en la Asamblea General, se elegirán mediante compromisarios que serán designados por sorteo público ante notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.

2. Podrán ser compromisarios los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos de la misma y que no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refiere el artículo 14 de los referidos Estatutos.

Artículo 13.

1. A los efectos del sorteo para la designación de compromisarios, se establece una sola circunscripción, coincidente con el ámbito de actuación de la Caja, celebrándose un sorteo único en la Sede Central de la Entidad.

2. El número total de compromisarios a elegir será el resultado de multiplicar por quince el número de Consejeros Generales representantes de los impositores a elegir en cada momento.

Artículo 14.

1. El Director General de la Entidad arbitrará los procedimientos y medidas necesarias, para que sea entregada a la Comisión Electoral el censo de impositores elegibles, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los datos obrantes en poder de la Caja.

El censo de impositores, debidamente numerados por orden correlativo, se obtendrá de acuerdo con el plan numérico de cuentas de cada Oficina.

Los impositores no podrán figurar en el censo más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

2. El censo anterior podrá ser consultado en la sede central y en todas las oficinas operativas de la Entidad, durante un plazo de diez días naturales desde el anuncio del sorteo a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento. Para la consulta se podrán arbitrar medios informáticos adecuados.

El ejercicio del derecho de consulta deberá realizarse de forma personal y directa por los interesados, que acreditarán a tal efecto su personalidad mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que a juicio de la Caja sirva para acreditar adecuadamente la identidad del impositor.

Artículo 15.

Cualquier impositor que, cumpliendo los requisitos exigidos al efecto, no figure en el censo de impositores, podrá pedir durante el plazo de consulta su incorporación al mismo, bastando para ello que acredite su condición de impositor y el cumplimiento de los requisitos por cualquier medio hábil admitido en derecho.

La Caja a través de representante autorizado por la Comisión Electoral, aceptará o denegará la petición de inclusión en el censo.

Si fuese denegada la inclusión en el censo de impositores, el interesado podrá deducir reclamación ante la Comisión Electoral durante el referido plazo de consulta, que será formulada en la forma prevista en el artículo 3 de este Reglamento. La Comisión resolverá en el plazo de tres días tras la finalización del citado plazo de consulta.

Artículo 16.

1. La Caja anunciará la celebración del sorteo para el nombramiento de compromisarios en todas las oficinas de la Entidad, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona de actuación de la Caja, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración del sorteo.

2. El anuncio del sorteo para el nombramiento de compromisarios recogerá las siguientes menciones:

a) Lugar, día y hora de celebración del sorteo.

b) Mención expresa del carácter público del acto para los impositores de la Caja, con presencia de Notario.

c) Número de compromisarios que habrán de ser elegidos por sorteo.

d) Advertencia a los posibles titulares de cuentas de Ahorro-Infantil, mayores de edad, que deberán convertir tales libretas en otras de ahorro ordinario, al objeto de poder participar en el sorteo, entendiéndose que si en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, no hicieran uso de esta facultad, renuncian al derecho de participar en el mismo.

e) Advertencia a los titulares de cuentas conjuntas o indistintas, que en los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor al titular idóneo que figure en primer lugar, a menos que los titulares designen de entre sí a otro de ellos, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio del sorteo.

f) Advertencia de que la inclusión en el censo de impositores podrá consultarse por todos aquéllos que acrediten reunir las circunstancias de idoneidad para acceder a la condición de compromisario, a los efectos de pedir la inclusión en el referido censo, si hubiesen sido omitidos, con mención del derecho a impugnar, y forma y plazo en que éste puede ejercitarse.

Artículo 17.

1. La Comisión Electoral, en presencia del Notario y del representante de la Comunidad Autónoma, en su caso, celebrará el sorteo, en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Comisión Electoral entregará al Notario el censo definitivo de impositores, del que se extraerá el número total de compromisarios a elegir. Seguidamente, iniciará el acto declarando en alta voz su comienzo y presentando al notario a los asistentes, el cual procederá inmediatamente a efectuar el sorteo.

b) El sorteo se ajustará a las siguientes normas:

Primera. El notario procederá a introducir diez bolas, numeradas del cero al nueve, en el recipiente que vaya a ser utilizado para el sorteo.

Segunda. Seguidamente, procederá a extraer al azar bolas suficientes para determinar un único número, que habrá de ser igual o inferior al mayor de la lista de impositores.

Tercera. Dicho número será utilizado para designar a todos los compromisarios y suplentes.

Cuarta. Serán elegidos compromisarios el impositor a quien corresponda el número extraído y los siguientes al mismo sumados de mil en mil, hasta alcanzar el número de compromisarios que en cada proceso electoral corresponda, entendiéndose a estos efectos que al último número de la lista sigue el primero de la misma.

Si en la rotación se produjere la repetición de alguno de los números extraídos, se elegirá el siguiente consecutivo, continuando a partir de éste en la forma indicada.

Quinta. Por el mismo procedimiento, a partir del último compromisario designado, se elegirá un número igual de suplentes, que sustituirán por su orden a los compromisarios electos, en los supuestos de renuncia, incapacidad, fallecimiento, incumplimiento de requisitos o cualesquiera otras causas análogas.

2. Si por circunstancias excepcionales no pudiese obtenerse el número de compromisarios establecido, incluso con la utilización de los suplentes referidos, la Comisión de Control determinará tantos suplentes adicionales como fueren necesarios por el mismo procedimiento, a partir del último suplente designado inicialmente. Esta relación de suplentes adicionales será remitida al Notario para su protocolización.

Artículo 18.

Tras el sorteo, la relación de compromisarios titulares y suplentes se expondrá en todas las Oficinas de la Entidad, presumiéndose que reúnen todos los requisitos exigidos por la Ley, así como que aceptan el cargo todos aquéllos que, en el plazo de diez días desde la exposición, no presenten renuncia expresa al cargo de compromisario titular o suplente o manifiesten su falta de idoneidad, por escrito, en cualquiera de las sucursales de la Entidad.

Tras conocer las renuncias y manifestaciones anteriormente mencionadas, la Comisión Electoral efectuará las sustituciones necesarias, mediante suplentes y confeccionará la relación nominal definitiva de compromisarios, que será expuesta en todas las Oficinas de la Entidad hasta el día de la elección.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo al ejercicio del derecho de presentar candidaturas, o de formular el voto, el compromisario afectado deberá ratificar por escrito que cumple todos los requisitos exigidos por la Ley y no está incurso en causas de incompatibilidad.

Artículo 19.

La relación nominal definitiva de compromisarios, confeccionada con el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su D.N.I. y su domicilio, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda al menos quince días naturales antes de la fecha de la votación para la elección de los Consejeros Generales, asegurando que cuantas personas han resultado elegidas reúnen los requisitos previstos en el artículo 13 de los Estatutos, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento. Los designados según este procedimiento no podrán delegar en persona distinta, ni podrán ser sustituidos en ningún caso.

Sección 2.ª De la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores.

Artículo 20.

Obtenida la relación nominal definitiva de compromisarios, el Presidente de la Comisión procederá inmediatamente a la convocatoria para la elección de Consejeros Generales representantes de los impositores en la Asamblea General, que se efectuará con una antelación mínima de quince días naturales, por medio de carta certificada o cualquier otro medio idóneo que garantice adecuadamente la recepción de la notificación por los compromisarios definitivos, con expresión de las siguientes menciones:

a) Lugar, día y hora inicial y final de la votación para la elección de Consejeros Generales.

b) Posibilidad de consultar en las Oficinas y Servicios Centrales de la Entidad la relación nominal definitiva de compromisarios, con los datos que figuran en el artículo 19 de este Reglamento. En la citada relación no figurarán, en su caso, los datos de los compromisarios que, no siendo candidatos, se opongan expresamente a la publicidad de los mismos.

c) Posibilidad del compromisario de presentar candidatura individual o colectiva con otros impositores, a cuyo fin deberá trasladar su proposición a la Comisión Electoral, que la recibirá y aceptará hasta diez días naturales antes del día de la elección.

Podrán proponer candidaturas colectivas un número de compromisarios no inferior a diez, debiendo contener la candidatura, al menos, un 10 por 100 de los Consejeros Generales a elegir, y un máximo del 75 por 100. Las candidaturas colectivas podrán incluir a impositores que, no siendo compromisarios, sean personas de reconocido prestigio e independencia, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos, y no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refiere el artículo 14 de los referidos Estatutos, adjuntando una declaración firmada en tales términos. En tal supuesto, el número de candidatos que no sean compromisarios, no podrá superar el 20 por ciento del total de integrantes de la candidatura.

A la vista de las candidaturas, la Comisión Electoral proclamará las válidamente presentadas, que podrán consultarse en las Oficinas y Servicios Centrales de la Caja hasta el día de la votación.

d) Información suficiente sobre las normas reglamentarias que regulan la presentación de candidaturas y la elección de Consejeros Generales representantes de impositores.

Asimismo se hará pública dicha convocatoria, con las indicaciones expresadas, mediante anuncios en la sede central de la Entidad y en todas las sucursales.

Artículo 21.

1. La votación se efectuará en la Sede Central de la Entidad, en un acto único o, si así se acuerda por la Comisión Electoral, en distintos lugares además del correspondiente al domicilio social.

En el supuesto de celebrarse la votación en distintos lugares, la Mesa estará constituida por aquellos miembros de la Comisión Electoral expresamente designados por ésta.

2. La elección de los Consejeros Generales representantes de impositores, se celebrará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Serán electores todos los compromisarios incluidos en la relación nominal definitiva, que estará en poder de la Comisión Electoral durante el acto de la votación.

b) Serán candidatos todos aquellos que hayan sido proclamados como tales por la Comisión Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) La Comisión Electoral, constituida en Mesa Electoral, abrirá el periodo de votación, que será secreta, a las diez horas y lo cerrará a las dieciocho horas del mismo día, a no ser que antes de esa hora hubieran votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubieran excusado por escrito. Durante el periodo de la votación habrán de estar presentes, al menos, dos miembros de la Comisión Electoral.

d) El derecho a votar nace únicamente de la inscripción en la relación nominativa de compromisarios. El compromisario introducirá su papeleta en un sobre y previa exhibición del D.N.I. o documento que lo supla suficientemente a juicio de la Mesa, entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo el voto. El Presidente lo depositará en la urna destinada al efecto, que será de material transparente y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho de voto, a efectos de control.

e) Tanto las papeletas como los sobres, confeccionados según modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, estarán a disposición de los compromisarios en el local donde se realice la votación.

f) Los compromisarios podrán otorgar su voto a una sola candidatura colectiva o, alternativamente, a un número de candidatos que no exceda del 75 por 100 de los Consejeros Generales a elegir.

g) Transcurrido el periodo hábil de votación, se concederá un plazo de gracia de quince minutos, durante el cual se admitirán los votos de los presentes en el local. A continuación el Presidente declarará cerrada la votación.

h) Se considerarán nulas las papeletas que figuren por duplicado en un mismo sobre o contengan enmiendas o tachaduras.

i) Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio, será resuelta, en el acto, por decisión mayoritaria de los miembros de la Mesa.

j) Si algún compromisario presente en el escrutinio tuviere dudas sobre el contenido de una papeleta leída por la Mesa, podrá examinarla por sí mismo inmediatamente después de su lectura.

k) Finalizado el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna objeción que formular respecto del escrutinio y, no existiendo, o resuelta por la Mesa por mayoría, se anunciará en alta voz el resultado del recuento, especificando el número de votantes y el de papeletas leídas, válidas y nulas; y el de los votos obtenidos por cada candidato.

l) Tras lo anterior, serán proclamados Consejeros Generales los candidatos con mayor número de votos, y un número igual de suplentes que corresponderá a los candidatos colocados a continuación según el número de votos obtenidos, los cuales sustituirán por su orden a los Consejeros Generales representantes de impositores que causen baja en el ejercicio de su mandato. Los empates que puedan producirse entre candidatos se resolverán por sorteo.

3. Concluidas las operaciones anteriores, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Mesa, dándose por concluido el acto. Por su parte, el Notario asistente al escrutinio levantará acta de lo actuado en su presencia, hasta la proclamación definitiva de los Consejeros Generales electos.

Artículo 22.

En el supuesto de que no se presenten candidaturas o de que éstas fuesen insuficientes para cubrir la totalidad de los puestos a elegir, se considerarán también elegibles a los demás compromisarios.

Si la insuficiencia de candidatos sólo afectase a los suplentes, éstos se designarán por sorteo de entre el resto de compromisarios.

Capítulo Tercero

De los Consejeros Generales Representantes del Personal

Artículo 23.

Los Consejeros Generales representantes del personal serán elegidos mediante sistema proporcional, por todos los empleados de la Caja.

Artículo 24.

1. La convocatoria se efectuará mediante anuncios en todas las oficinas y Servicios Centrales de la Caja, y se comunicará por escrito a los Comités de Empresa la apertura del proceso electoral para la constitución o renovación de la Asamblea General, con un mes de antelación a la fecha establecida como límite para la emisión del voto, expresando el número de Consejeros Generales a elegir y convocando a votación en la que se contendrá el procedimiento y plazo para ejercitar el derecho al voto.

2. El censo de empleados, en el que se expresarán el nombre, apellidos y D.N.I., se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Sede Central de la Entidad y en todas las oficinas; así como un anuncio de la Comisión Electoral, informando del derecho a impugnar, y de la forma y plazo de efectuarse. La exposición del censo de empleados podrá sustituirse por una transacción informática que permita al empleado verificar su inclusión en el mismo. Para la

confección del censo se tomará como referencia el último día del mes anterior al inicio del proceso electoral.

La interposición, tramitación y resolución de las impugnaciones, se realizará durante el plazo previsto en el anuncio referido en el párrafo anterior, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral.

Artículo 25.

1. Serán elegibles todos los empleados en activo que sean fijos y tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla fija de la Caja a la fecha indicada en el artículo anterior.

2. Las candidaturas serán formuladas mediante la presentación de listas abiertas, que contendrán un número de candidatos igual al doble de los Consejeros Generales a elegir, y se presentarán ante la Comisión Electoral por los representantes legales de los trabajadores o un cinco por ciento de los empleados, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la exposición del anuncio previsto en el artículo anterior.

La Comisión Electoral distribuirá las candidaturas por todas las oficinas de la Caja, sin perjuicio de la publicidad que cada candidatura tenga por sus promotores, que podrán efectuar la que tengan por conveniente, en el marco de la buena fe y el respeto mutuo a las distintas alternativas que concurran, en el plazo que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 26.

1. El voto se efectuará por correo, a través del servicio de valija o correo interno de la Entidad, durante el plazo previamente fijado y anunciado por la Comisión Electoral. También podrá la Comisión acordar el sistema de voto a través de medios informáticos, cuando a su juicio la tecnología aplicable reúna los requisitos y garantías adecuados.

2. En el primer caso la votación se efectuará mediante tres sobres: Un primer «sobre de votación» que contendrá la papeleta de voto; un segundo «sobre de D.N.I.», que se unirá al de votación, en el que se introducirá una fotocopia del D.N.I. para su comprobación por la Comisión Electoral, y un tercer sobre dirigido a la Comisión Electoral, en el que se introducirán los dos sobres anteriores.

La Comisión adoptará las disposiciones oportunas para que sean remitidos a todos los empleados con derecho a voto las papeletas y sobres referidos, así como para que los votos emitidos sean custodiados durante el período de votación con las debidas medidas de seguridad.

3. Cada elector dará su voto a una sola candidatura, que podrá votar en bloque o tachar de ella a quien no quiera votar.

Artículo 27.

1. En fecha previamente señalada al efecto, se efectuará el escrutinio pertinente, tras el cual serán atribuidas a cada una de las candidaturas presentadas, en proporción a los votos obtenidos, el número de Consejeros Generales que le correspondan, y dentro de cada candidatura, serán proclamados Consejeros Generales aquéllos que hubieren obtenido un número mayor de votos, y un número igual de suplentes, que corresponderá a los candidatos más votados a continuación de los Consejeros Generales electos. En caso de empate entre candidatos, se resolverá atendiendo al orden de colocación de los candidatos dentro de cada lista.

2. Cuando las proporciones obtenidas arrojen números decimales, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento. Los ajustes debidos al redondeo se obtendrán aumentando la representación de la candidatura más votada, o disminuyendo la representación de la que menor número de votos hubiere obtenido.

Las operaciones de escrutinio y obtención de resultados antes señaladas podrán efectuarse con ayuda de procedimientos mecanizados.

3. Concluidas las operaciones anteriores, a las que podrá asistir un representante de cada candidatura, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión, dándose por concluido el acto. Por su parte, el Notario asistente al escrutinio levantará acta de lo actuado en su presencia, hasta la proclamación definitiva de los Consejeros Generales electos.

Título III

Del Consejo de Administración

Artículo 28.

Los Vocales del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General, a través de elecciones diferenciadas para los Vocales representantes de cada uno de los grupos de Consejeros Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos de la Entidad.

Artículo 29.

La presentación de candidaturas por cualquiera de los grupos se formularán en el propio acto de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 25 de los Estatutos de la Caja.

Las candidaturas adoptarán la forma de listas abiertas, procurando contener un número de candidatos igual al de Vocales a elegir.

Artículo 30.

La elección se realizará por sistema mayoritario y cada elector podrá dar su voto a un número de candidatos igual al de Vocales a elegir.

Tanto en la formulación de las candidaturas como en las votaciones, los supuestos de empate entre candidatos se resolverán por sorteo.

Artículo 31.

1. Constituida la Asamblea en la que haya de procederse a la elección de los Vocales del Consejo de Administración y llegado a este punto del orden del día, el Presidente, previo visto bueno de las candidaturas por la Comisión Electoral, proclamará, por cada grupo, las candidaturas válidamente presentadas.

En caso de discrepancia sobre la validez de alguna de dichas candidaturas, resolverá el Pleno de la Asamblea.

2. En el supuesto de que las candidaturas válidamente presentadas comprendan un número de candidatos igual al de puestos a cubrir, y sólo existiere una candidatura por el grupo de que se trate, la Asamblea proclamará Vocales electos del Consejo de Administración a los candidatos integrantes de la correspondiente candidatura.

3. Si existieren varias candidaturas por un mismo grupo, se procederá por la Asamblea a la votación para elegir de entre las diversas candidaturas a los Vocales del Consejo.

4. En los supuestos de que no se presenten candidaturas o de que éstas fueran insuficientes para cubrir la totalidad de los puestos a elegir, podrá votarse a cualquier Consejero General del grupo de que se trate.

5. Efectuada la votación y el correspondiente escrutinio, serán proclamados Vocales del Consejo aquellos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Título IV

De la Comisión de Control

Artículo 32.

En la elección de los miembros de la Comisión de Control, se estará a lo dispuesto en este Reglamento para los Vocales del Consejo de Administración, con la excepción del nombramiento del representante de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, que será efectuado por ésta, conforme dispone el artículo 38 de los Estatutos de la Caja.

Disposiciones Adicionales

Primera.

La renovación parcial de los Órganos de Gobierno, se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 26.4, y 41.3 de los Estatutos de la Entidad.

Segunda.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva la Comisión de Control, a quien asimismo se faculta para la interpretación de sus normas, teniendo en cuenta, en ambos casos, los principios que inspiran la Ley 3/1.998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia y las disposiciones de desarrollo de la misma.

Disposiciones Transitorias

Primera. Adecuación y renovación de los Órganos de Gobierno.

Una vez hayan sido aprobados los Estatutos de la Entidad y el presente Reglamento por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, la adecuación de las distintas representaciones a lo dispuesto en los mismos y la primera renovación parcial que proceda tras la referida adecuación, se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en la Ley Regional 3/1.998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2003, de 10 de abril, y en los Estatutos de la Entidad.

Segunda. Determinación de la alternancia en el nombramiento de Consejeros Generales representantes de la Entidad Fundadora.

La determinación del Consejero en exceso a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, se efectuará por la Comisión de Control por sorteo, de cuyo resultado informará a las Instituciones afectadas a los efectos oportunos.

Tercera. Suplencia de las representaciones de Impositores y de Personal.

Los suplentes de Consejeros Generales de las representaciones de Impositores y de Personal que sean elegidos en la primera renovación parcial tras la adecuación a que se refiere la Disposición Transitoria Primera, podrán suplir las vacantes que se produzcan de Consejeros Generales de esas representaciones, elegidos en anteriores procesos electorales.

Cuarta. Continuidad de los Órganos de Gobierno.

Hasta tanto tenga lugar la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno, continuarán ostentando sus cargos los actuales miembros de los Órganos de Gobierno de la Caja.

Consejería de Educación y Cultura

9282 Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 2462/2002 contra la Orden Resolutoria de 28 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de 19 de julio de 2002.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª de Murcia, don José Marín Acosta ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 2462/2002

(procedimiento ordinario), contra la Orden resolutoria de 28 de octubre de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de julio de 2002, por la que se estableció el listado definitivo de seleccionados en las especialidad de Tecnología, siendo el acto de adjudicación de las plazas asignadas el día 31 de julio de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de **nueve días** ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9302 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de campo de golf y estación depuradora de aguas residuales del Club Costa Cálida-Avileses, en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 1.546/02 de E.I.A., a solicitud de Promociones Edén del Mar, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.m y 2.9.c), se somete a información pública el Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de campo de golf y estación depuradora de aguas residuales del Club Costa Cálida-Avileses, en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 1.546/02 de E.I.A., a solicitud de Promociones Edén del Mar, S.L., con domicilio en C/ Villamadrid, n.º 41, bajo, Torrevieja (Alicante), con C.I.F.:B-03114956, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Murcia, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 3 de julio de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8614 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8614, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 171, de fecha 26 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 1 de julio de 2003 ...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8616 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8616, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 171, de fecha 26 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 ...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8621 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8621 aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 171, de fecha 26 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 13 de junio de 2003 ...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8622 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8622 aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 171, de fecha 26 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 13 de junio de 2003 ...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8623 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8623 aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 171, de fecha 26 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 13 de junio de 2003 ...».

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

8684 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 8684, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 172, de fecha 28 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En el primer párrafo donde dice:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 1 de julio de 2003 ...»

Debe decir:

«... suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 ...».

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9303 Resolución de 16 de julio de 2003, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se concede la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «Forte Ingeniería Técnica, S.L.», sito en calle Swing Golf, 7, de Molina de Segura, Murcia, en el área de sondeos, toma de muestras, y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (GTC).

Mediante el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 250, de fecha 13 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Posteriormente, mediante Orden de 2 de agosto de 2002, del Ministerio de Fomento, «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de Agosto de 2002, se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas

de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Por último la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, mediante Decreto 11/1990, de 8 de Marzo (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 73, de 29 de Marzo de 1990), declara de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad las disposiciones antes citadas y señala como Organismo Acreditador a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa «Forte Ingeniería Técnica, S.L.», presentó solicitud de acreditación como laboratorio de ensayos ante este Organismo, acompañada de documentación correspondiente para el área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (GTC).

Segundo: Fue realizada visita de inspección al laboratorio solicitante por parte de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de acreditación.

Tercero: De la inspección referida y de los resultados de los ensayos de contraste propuestos y realizados, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones técnicas requeridas.

Cuarto: Los servicios jurídicos de la Dirección General han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos II y III del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre.

Fundamentos de derecho

Primero: De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del referido Real Decreto, fue presentado por parte del laboratorio la solicitud de acreditación necesaria para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

Segundo: Se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

Tercero: Han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación, establecidas mediante Orden de 2 de Agosto de 2002, del Ministerio de Fomento, aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al amparo de lo dictado en el Decreto 11/1990, de 8 de Marzo, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto,

Resuelvo:

Primero: Conceder la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «Forte Ingeniería Técnica, S.L.», sito en Calle Swing Golf, 7, de Molina de Segura, Murcia, por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, en el área siguiente:

- Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (GTC).

Segundo: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que se comunica a Ud. a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de julio de 2003.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

9297 Anuncio de contratación suministros.

Resolución de la Dirección del Hospital «Virgen del Castillo» de Yecla, Murcia, por la que se convoca concurso de suministros.

1) Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud - Hospital «Virgen del Castillo»

b) Dependencia que tramita el expediente: suministros del Hospital «Virgen del Castillo»

c) Número de expediente: 13/03-HY.

2) Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Aparatos de uso médico.

b) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital «Virgen del Castillo» de Yecla.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4) Presupuesto base de licitación: 138.500,00 €

5) Garantía provisional: 2 por ciento del presupuesto de licitación.

6) Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Hospital «Virgen del Castillo» de Yecla, Departamento de Suministros.

b) Domicilio: Avenida de la Feria s/n, 30510, Yecla (Murcia).

c) Localidad y código postal: Yecla 30510.

d) Teléfono: 968 75 10 93

e) Telefax: 968 75 10 93

7) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 10-09-03

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

i) Entidad: Hospital «Virgen del Castillo»-Registro general.

ii) Domicilio: Avenida de la Feria sin número.

iii) Localidad y Código Postal: Yecla 30510.Apertura de las Ofertas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Ver pliego.

8) Apertura de las Ofertas.

a) Entidad: Hospital «Virgen del Castillo»

b) Domicilio: avenida de la Feria sin número.

c) Localidad: Yecla - Murcia.

d) Fecha: 25-09-03

e) Hora: diez horas.

9) Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

10) Portal informático o página WEB donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos.

www.carm.es (atención al ciudadano, anuncios de contratación, Servicio Murciano de Salud).

Yecla, 2 de julio de 2003.—El Director, **Manuel Alcaraz Quiñonero.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

9365 Citación para notificación por comparecencia.

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos datos identificativos del deudor, N.I.F. y número de justificante, expediente y/o clave de liquidación se detallan en el Anexo a la presente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios relacionados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente citación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 14'00 horas, en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Tributaria de Cartagena, sita en C/ Campos, 2, planta 4.ª, al efecto de practicar la notificación del citado acto. Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena, 7 de julio de 2003.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación.

Anexo que se cita

Tipo de acto (T.A.):

1. Notificación de Providencia de Apremio.
2. Notificación de embargo de cuentas bancarias.
3. Notificación de embargo de sueldos, salarios y pensiones.
4. Notificación de embargo de inmuebles.
5. Notificación de embargo de vehículos.
6. Notificación de derivación de responsabilidad.
7. Notificación de Expediente Sancionador.
8. Notificación de valoración de vehículos.
9. Notificación de valoración de inmuebles.
10. Notificación del acuerdo y providencia de subasta.

Identificación del Deudor	N.I.F.	T.A.	N.º Just./Exp./Liq.
Bernal Conesa José	22931272I	4	510323000499x
Sánchez Carretero Francisca	22937767M	4	510323000499X

——

Ministerio de Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

9293 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la ocupación de finca afectada por las obras del «Proyecto 12/01 de Ampliación del Depósito de Mazarrón (Mu/Mazarrón)».

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/ Mayor, 1, Cartagena), y en el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 12/01 de Ampliación del Depósito de Mazarrón (Mu/Mazarrón)», convocando a los interesados para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Finca número 1 - Explotaciones Mineras y Agrícolas Moreno, S.A. (EMANSA) - Citación: día 15 de septiembre de 2003 a las 11 horas.

Finca número 2 - Doña Mariana Sánchez García - Citación: Día 15 de septiembre de 2003 a las 11,30 horas.

Finca número 3 - Don Juan, don Eusebio y don José García Martínez - Citación: Día 15 de septiembre de 2003 a las 12 horas.

Finca número 4 - Don José García Sánchez - Citación: Día 15 de septiembre de 2003 a las 12,30 horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Mazarrón (Secretaría)

Cartagena, 28 de julio de 2003.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Ministerio de Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

9294 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de finca afectada por las obras del «Proyecto 12/01 de ampliación del abastecimiento a Fortuna (Mu/Fortuna)».

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/ Mayor, 1-Cartagena), y en el del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), se haya expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto 12/01 de ampliación del abastecimiento a Fortuna (Mu/Fortuna)», convocando a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Finca número 1-Doña Inmaculada Palazón Lozano.- Citación: Día 10 de septiembre de 2003 a las 11,00 horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Fortuna (Secretaría).

Cartagena, 28 de julio de 2003.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

Ministerio de Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

9156 Información pública sobre solicitud de concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre del «Proyecto de demolición de Pantalán existente y nueva construcción. Playa del Espejo. Término municipal de Los Alcázares (Murcia)». CT-20/02.

De conformidad con los artículos 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y 146 del Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública el Proyecto promovido por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

El proyecto estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado en las oficinas de la Demarcación de Costas en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6, «Edificio de Servicios Múltiples» 1.ª planta en Murcia, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que estime oportunas.

Murcia a 16 de junio de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

IV. Administración Local

Cartagena

9287 Aprobación inicial del Estudio de Detalle en Condominio C1B del Plan Parcial Atamaría.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento del día veinticinco de julio de dos mil tres, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Condominio C1B del Plan Parcial Atamaría, presentado por Inmogolf, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 29 de julio de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

9295 Construcción de tanatorio en Carretera MU-312-El Algar. Expediente Ma03-324.

Mediante decreto de fecha 21 de julio, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación relativa a autorización uso excepcional para construcción de tanatorio en Ctra. MU-312-El Algar a nombre de D. Manzano Rodríguez Juan Faustino D. Cánovas Montiel Mariano, expediente Ma03-324.

Dicha información se realizará en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 22 de julio de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cieza

9292 Aprobar inicialmente el "Proyecto de Modificación n.º 1 del Plan Parcial SPP-1, que afecta a los equipamientos de la manzana Sur-Este (Social-Verde)".

«El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), mediante Resolución n.º 82/03 de fecha 26 de junio de dos mil tres, ha resuelto aprobar inicialmente el "Proyecto de Modificación n.º 1 del Plan Parcial SPP-1, que afecta a los equipamientos de la manzana Sur-Este (Social-Verde)".

También acordó someter el Plan a información pública, durante el plazo de un mes. a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el plazo señalado cualquier persona o entidad interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante del citado Plan en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cieza (Oficina Técnica), durante el horario de oficina, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Cieza, 1 de julio de 2003.—El Alcalde, Antonio Tamayo González».

Fortuna

9296 Aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Fortuna «Las Lamparillas».

Aprobada inicialmente, por acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2003, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Fortuna «Las Lamparillas», promovida por la mercantil «Gestimur, S.L.», se somete a información pública durante un mes, para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 138 en relación con el artículo 135.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Fortuna, 30 de junio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Lorca

9299 Anuncio de licitación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Comisión de Gobierno Municipal del día 18 de julio de 2003 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares

redactadas para la adjudicación del contrato administrativo relativo a concesión de la gestión indirecta del servicio público de «Gestión integral del bar-cafetería y piscinas de la ciudad deportiva», mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, a tal efecto, conforme al artículos 116 y 122 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, y de conformidad y efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente136/2003

2.º Objeto del contrato.

A) Descripción: concesión de la gestión indirecta del servicio público de «Gestión integral del bar-cafetería y piscinas de la ciudad deportiva».

B) Lugar de ejecución: Lorca (Murcia).

C) Plazo máximo de duración: Dos años, prorrogable de mutuo acuerdo de ambas partes por dos años más.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Concurso.

4.º Canon de explotación.

El canon mínimo a satisfacer por el adjudicatario al Ayuntamiento de Lorca será de 300 euros para el primer año, incrementándose en el I.P.C. correspondiente, cada uno de los siguientes años de concesión. Dicho canon se hará efectivo antes del 31 de diciembre de cada año natural.

5.º Garantías.

Provisional: 601.01 €.

Definitiva: 1.202,02 €.

6.º Obtención de documentación e información.

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Santiago n.º 2.

C) Localidad y código postal: Lorca-30800

C) Teléfono: 968 46.49.11

D) Fax: 968 46.60.62

D) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas.

A) Fecha limite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre n.º 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos; sobre n.º 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

B) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Domicilio: Calle Santiago n.º 2, bajo

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9.º Apertura de ofertas económicas.

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación

B) Domicilio: calle Santiago n.º 2, bajo

C) Localidad: Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 14 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 14 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.- Otras informaciones.

Criterios de adjudicación.

a) Incremento del canon ofertado en favor de la Administración, partiendo del señalado como inicial para cada año en el pliego presente, hasta un máximo de 1 punto.

b) Por precios incluidos en las listas de productos de la cantina, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Memoria económica y técnica relativa a la calidad en el servicio a gestionar, incluyendo la dotación, equipamiento de cualquier nuevo elemento, cuadro de remuneraciones de personal a afectar al servicio, de conformidad con la del pliegos de prescripciones técnicas: hasta 4 puntos

11. Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 18 de julio de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Los Alcázares

9160 Órganos de funcionamiento.

Adoptados por el Pleno de la Corporación, en sesiones extraordinarias, celebradas los días 20 y 30 de junio del año 2003, los siguientes acuerdos:

a) Periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno: Primer Viernes de los meses pares a las 12'30 horas.

b) Creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes:

* Bienestar Social.
Presidente: Doña Encarnación Gil Castejón
Vocales:
Titulares: Doña M.ª Carmen Imbernón Saura
Don José Antonio Jiménez Jiménez
Suplentes: Don Juan Escudero Sánchez
Don Juan José Otón Agüera

* Hacienda, Presidencia y Desarrollo Local.
Presidente: Don Domingo Flores Parodi
Vocales:
Titulares: Don Sergio Manuel Gil Garre
Don Anastasio Bastida Gómez
Suplentes: Don Juan Escudero Sánchez
Doña M.ª Carmen Vigueras Pallares

* Urbanismo, Servicios y Agricultura.
Presidente: Don Francisco Murcia Muñoz
Vocales:
Titulares: Don Alfredo Blanco Puras
Doña M.ª Carmen Vigueras Pallares
Suplentes: Don Juan Escudero Sánchez
Don Juan José Otón Agüera

* Interior, Turismo, Juventud y Deportes.
Presidente: Don Manuel Sevilla Nicolás
Vocales:
Titulares: Don José Antonio Martínez Meca
Don Juan José Otón Agüera
Suplentes: Don Juan Escudero Sánchez
Doña M.ª Carmen Vigueras Pallarés

* Especial de Cuentas.
Presidente: Don Juan Escudero Sánchez
Vocales:
Titulares: Don Domingo Flores Vitiello
Don Anastasio Bastida Gómez
Suplentes: Don Sergio Manuel Gil Garre
Don José Antonio Jiménez Jiménez

Se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los Alcázares a 1 de julio del 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

———

Los Alcázares

9161 Nombramientos Tenientes Alcalde, sustituciones, Consejo de Gobierno y delegación de competencias.

Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio del año 2003, queda enterado de las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia, de fecha 17 de junio del 2003, por las que se adoptan los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento de Tenientes de Alcalde:

- Doña Encarnación Gil Castejón,
- Don Domingo Flores Parodi,
- Don Manuel Sevilla Nicolás, y
- Don Francisco Murcia Muñoz.

b) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde la sustitución corresponderá a los Tenientes de Alcalde por este orden:

- Doña Encarnación Gil Castejón,
- Don Domingo Flores Parodi,
- Don Manuel Sevilla Nicolás, y
- Don Francisco Murcia Muñoz.

c) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno:

- Doña Encarnación Gil Castejón,
- Don Domingo Flores Parodi,
- Don Manuel Sevilla Nicolás, y
- Don Francisco Murcia Muñoz.

d) Delegación en la Comisión de Gobierno de las siguientes facultades:

1. Las asistencias al Alcalde en uso de sus atribuciones.

2. Las siguientes atribuciones que le quedan delegadas:

* Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales,

* El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites reservados a la Alcaldía, ordenar pagos y rendir cuentas,

* La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas,

* La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización,

* Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos,

* Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 •; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada,

* La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto,

* La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,52 •; así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentra prevista en el Presupuesto.

* El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno, y

* Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

e) Periodicidad de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno: Todos los lunes a las 13'00 horas.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los Alcázares a 23 de junio del 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Molina de Segura

9300 Concejalía de Urbanismo. Expediente número 505-0720/02 JH/PM, Proyecto Urbanización U.E. II P.P. «la Barceloneta».

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Proyecto de Urbanización de la U.E 2 del Plan Parcial «La Barceloneta».

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días de conformidad con el artículo 159 en relación al 142 de la vigente Ley de Suelo Regional.

Molina de Segura, 29 de julio de 2003.—El Concejal Delegado Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

—

Murcia

9288 Aprobación inicial del cambio de sistema de Actuación de Cooperación a Concertación Directa y aprobación inicial del programa de actuación de la U.E. MC-3, avenida Miguel de Cervantes y C/ Pina. (Gestión-Compensación: 0294GC03).

Por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Ayuntamiento de fecha 18 de julio de 2003, se ha aprobado inicialmente la sustitución del sistema de Cooperación por el de Concertación Directa para la gestión de la U.E. MC-3, Avda. Miguel de Cervantes y C/ Pina de Murcia, así como se ha aprobado inicialmente el programa de actuación de dicha unidad de ejecución, presentado a esta administración por D. José Antonio Fernández Salcedo, en representación de la mercantil Provigar, S.L., en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en la misma.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 29 de julio de 2003.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

9285 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector UD-PM-1 de El Palmar. (Gestión-Compensación: 1374GC03).

Por decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de julio de 2003, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector UD-PM-1 de El Palmar, presentado a esta Administración Urbanística actuante por la mercantil Viviendas Nuevo Palmar, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en las oficinas de esta Gerencia de Urbanismo sita en Pza. de Europa, n.º 1, 4.ª planta, en horario de 12 a 14 horas, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 29 de julio de 2003.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

9290 Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector ZB-Ed2, en Espinardo.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 15 de abril de 2003, el proyecto de Plan Parcial del Sector ZB-Ed2, en Espinardo, se somete a información pública, una vez ha sido aportado por la promotora del expediente el documento refundido señalado en el citado decreto, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 17 de julio de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

9286 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.A. Única del E.C. UD-PM-1, El Palmar, y fijación del sistema de concertación directa. (Gestión-Compensación: 0641GC03).

Por decreto del Alcalde-Presidente de fecha 18 de julio de 2003, se ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación de la U.A. única del E.D. UD-PM-1, El Palmar, presentado por don Daniel R. Caldumbide Ramírez, en representación de la mercantil Viviendas Nuevo Palmar, S.L., en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en la mencionada unidad. Asimismo se ha aprobado inicialmente la fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de dicha unidad de actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en las oficinas de esta Gerencia de Urbanismo sita en Pza. de Europa, n.º 1, 4.ª planta, en horario de 12 a 14 horas, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 28 de julio de 2003.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Totana

9298 Construcción en suelo no urbanizable. Expediente número S.N.U. 17/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 17/2003, construcción de vivienda unifamiliar en La Costera, Camino del Colmenar Polígono 23, parcela. 177, promovida por doña María Gema López Sánchez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, veintinueve de julio de dos mil tres.—El Concejal de Urbanismo, Antonio José Aliaga Teruel.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad de Murcia

9289 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia Concurso para la adjudicación de Concesión Administrativa. Expediente número 2003/54/CO-A.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Número de expediente: 2003/54/CO-A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Cafetería del Aulario «Giner de los Ríos» del Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia.

b) Lugar de ejecución: Campus de Espinardo.

c) Plazo de ejecución: Cuatro años a partir de la fecha del acta de inicio de actividades.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Canon de explotación.

Canon mínimo mensual: 900 euros (agosto excluido).

5. Garantías.

Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Contratación de Obras y Servicios.

b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11. Edificio Viamart.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Teléfono: (968) 363574-96.

e) Telefax: (968) 363558.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los descritos en pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil tres.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.

b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 22-09-2003.

e) Hora: 10:00.

10. Otras informaciones.

Consultar pliego de cláusula administrativas particulares.

11. Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

http://www.um.es/contratación.

e-mail: contrata@um.es.

Murcia a 28 de julio de 2003.—El Rector.—P.D., el Vicerrector de la Planificación e Infraestructuras, José María Gómez Espín.

Universidad de Murcia

9284 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro. Expediente 2003/78/SU-A.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Número de expediente: 2003/78/SU-A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de puntos de información no atendidos.

b) Lugar de ejecución: Distintos centros de los Campus de la Universidad de Murcia.

c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria. b) Procedimiento: Abierto. c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 88.000,00 euros. (I.V.A. incluido).

5. Garantía Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Suministros.

b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11. Etlo. Edificio Viamart.

c) Localidad y código postas: Murcia, 30003.

d) Teléfono: (968) 363595-93.

e) Telefax: (968) 363558.

e) Dirección de Internet: http://www.um.es/contratación, e-mail: contrata@um.es.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 8 a).

7. Requisitos específicos del contratista: Los descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

8) Presentación de ofertas:

a) Fecha y hora límite de presentación: De 9 a 14 horas y hasta el día: 12 de septiembre de 2003.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: Se podrán presentar 2 variantes en la forma indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.

b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 22 de septiembre de 2003.

e) Hora: 10,30 horas.

10. Muestras: Las empresas licitadoras deberán proporcionar un equipo para pruebas en ATICA y verificación de compatibilidad con sistema ya existente, dentro del plazo de presentación de ofertas.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Página Web donde pueden obtenerse los pliegos y otras informaciones: Ver el apartado 6 e).

Murcia, 31 de julio de 2003.—El Rector. P.D.—El Vicerrector de Planificación e Infraestructuras, José María Gómez Espín.